



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

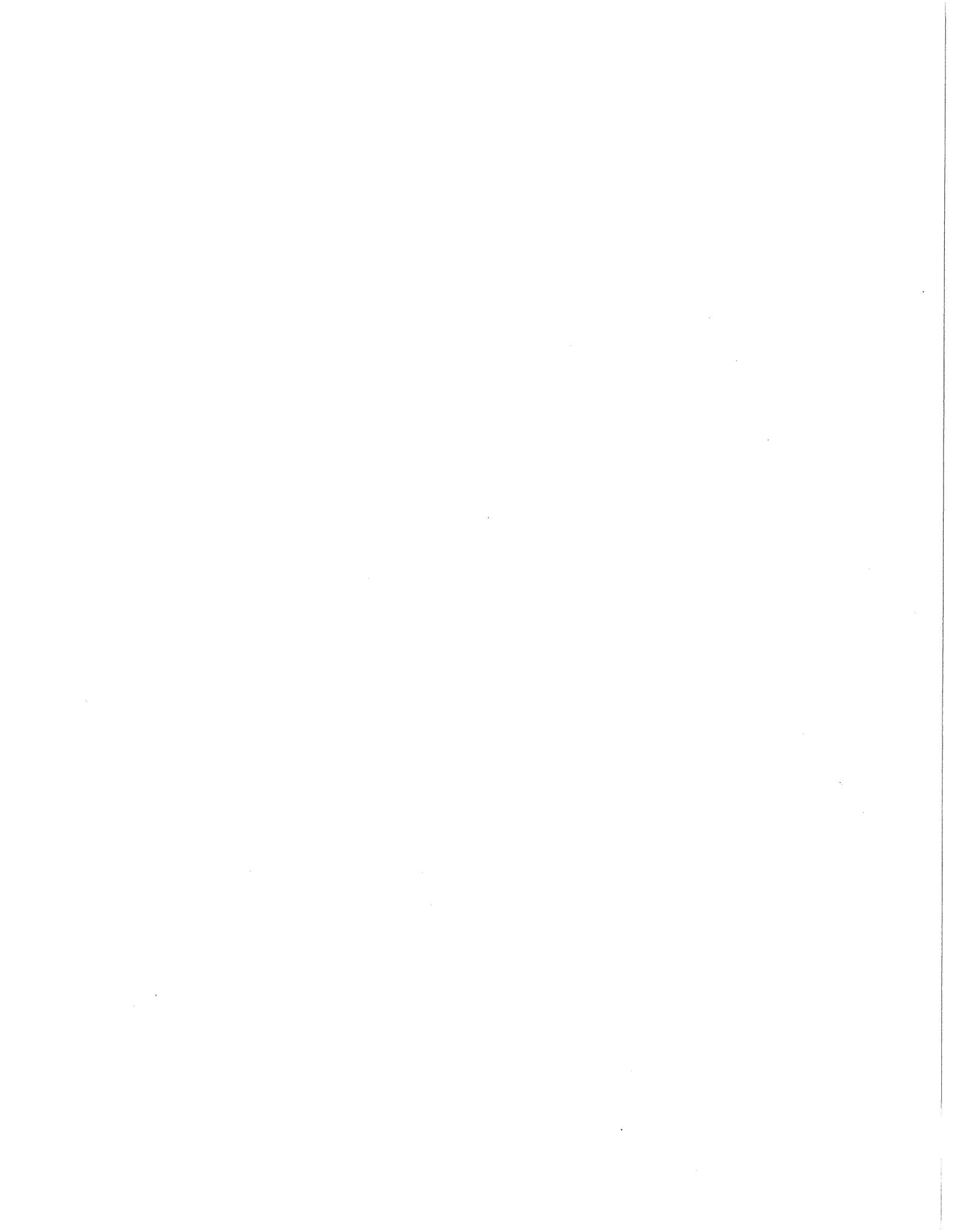
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

COMISION PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONOMICO Y
FOMENTO AL EMPLEO.-
DIPUTADOS: EVELIO DZIB PERAZA,
RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA, OLGA DINORAH ABRAHAM
MARTINEZ, JAZMÍN YANELI
VILLANUEVA MOO, MARÍA MARENA
LÓPEZ GARCÍA, MANUEL ARMANDO
DÍAZ SUÁREZ Y MARÍA DEL
ROSARIO DÍAZ GÓNGORA.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión del Pleno de fecha 11 de julio del año curso, fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa por el que se modifican diversos artículos a la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento y Promoción al Joven Emprendedor del Estado de Yucatán, presentadas por los Diputados Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, María Beatriz Zavala Peniche, Manuel Armando Díaz Suárez, Josué David Camargo Gamboa, José Elías Lixa Abimerhi, Manuel Jesús Argáez Cepeda, y Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura.

Los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 20 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con número de Decreto 138, La Ley de Juventud del Estado de Yucatán, el cual ha tenido una reforma que fue publicado el 28 de diciembre de 2016 con número de Decreto 428.

SEGUNDO.- En fecha 7 de julio de 2016, los Diputados Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, María Beatriz Zavala Peniche, Manuel Armando Díaz Suárez, Josué David Camargo Gamboa, José Elías Lixa Abimerhi, Manuel Jesús Argáez Cepeda, y Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, presentaron a esta Soberanía la Iniciativa que modifica la Ley de Juventud de Yucatán; que en su parte conducente señalan que:

"En México, el principal problema con el que se encuentran los jóvenes al concluir sus estudios, es su inserción a la vida laboral. Sin duda alguna, el no contar con la experiencia requerida, es uno de los tantos obstáculos para no contratar a los jóvenes recién egresados que pretenden ocupar algún puesto de trabajo en cualquier empresa.

Este tipo de situaciones provocan que nuestros jóvenes ingresen a la vida laboral mediante la informalidad, lo que por supuesto repercute de manera negativa tanto en su formación profesional, como en su calidad de vida, pues el salario que perciben es mucho más bajo y no cuentan con las prestaciones de ley.

Para entender un poco el contexto de la problemática que representa la falta de oportunidad de los jóvenes, en el año 2014, según datos del INEGI y la OCDE la tasa de desempleo de los jóvenes entre 20 y 24 años era del 9.8%. El 61.7% se encontraban en el trabajo informal, de estos, el 44.8% contaban con estudios de nivel medio o medio superior. El 17% percibían solamente un salario mínimo y el 32.3% percibían entre uno y dos salarios mínimos.

Aunado a estas alarmantes cifras, solo la mitad de los egresados de las universidades contaban con empleo, es decir solo 5 de cada 10, y solamente había una oferta de trabajo formal por cada 4 profesionistas.

En un análisis estadístico realizado por el propio instituto se estima que de seguir con estas cifras, para el año 2020 tendríamos 3 millones de profesionistas sin empleo.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Desafortunadamente, al día de hoy, el mercado de trabajo se ha flexibilizado a tal punto que viene incorporando cada vez más a la población joven y los ubica en empleos precarios que son poco alentadores para las necesidades que tienen las familias. Esta situación hace que los jóvenes formen parte de un grupo frecuentemente discriminado, pues por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar o actuar diferentes, son excluidos de diferentes oportunidades laborales o simplemente ubicados en empleos muy por debajo de sus necesidades.

Es fundamental que además de acciones afirmativas, las instituciones de todos los poderes y órdenes de gobierno, adopten y ejecuten una visión de igualdad y no discriminación así como la perspectiva de juventud, a través de la cual se eliminen las barreras en el ejercicio de los derechos y se dé impulso a la población juvenil para eliminar cualquier tipo de desventaja creada por pertenecer a un cierto sector de la juventud, una determinada clase social, vivir en un espacio geográfico específico o tener cualquier otra condición o característica personal o de grupo.

Además, hay una serie de demandas estructurales que es de urgente necesidad atender para lograr una mejora significativa en los niveles y las condiciones de vida del sector juvenil: como más y mejores niveles educativos, ampliar las fuentes de empleo, suficientes servicios básicos y de calidad, facilidad de acceso a una vivienda y de buena calidad, servicios específicos e integrales de salud, entornos personales, comunitarios, que propicien el mejoramiento de las relaciones entre generaciones. Condicionantes y demandas que, entre muchas otras, conforman el complejo mapa de acción que tiene ante sí Yucatán.

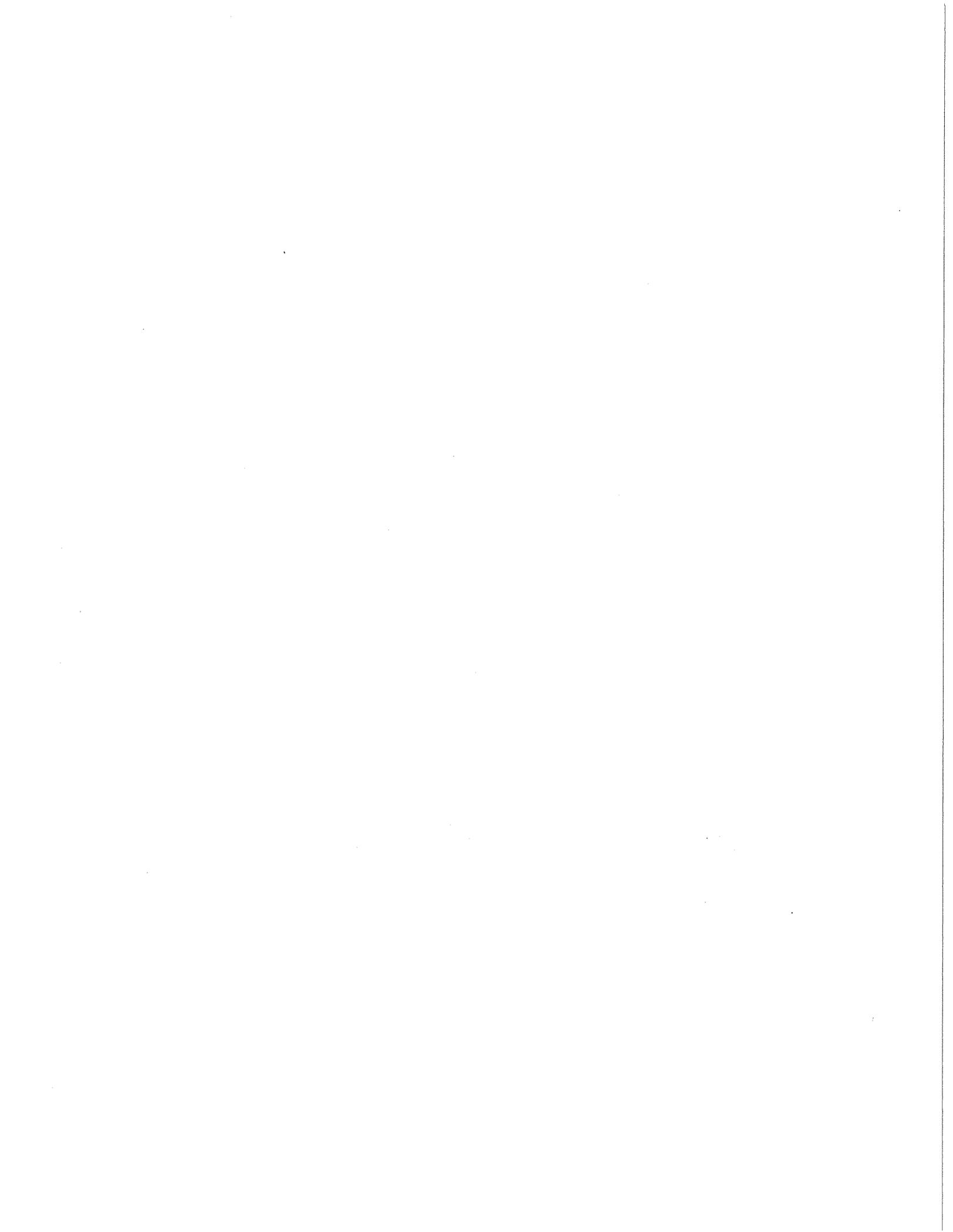
Responder de forma adecuada a todas estas inquietudes y expectativas resulta prioritario y estratégico para sentar las bases que posibiliten un desarrollo integral, acorde con las necesidades y los intereses de cada sector de la población, con énfasis para todos los sectores juveniles, y que reconozcan también las aceleradas transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales, en el que se encuentran las generaciones actuales.

Para lograrlo es necesario conjuntar esfuerzos, para propiciar que las y los jóvenes asuman una ciudadanía plena en lo económico, lo político, lo social y lo cultural.

En este tenor hay que reconocer que Yucatán es de los estados con los índices más bajos de desempleo juvenil en todo el país, pues durante el 2015 estábamos dentro de los 3 primeros lugares con menores tasas de desempleo juvenil.

Ante esta situación la intención de la presente reforma es reforzar las medidas que se han estado empleando en la entidad para que no sea solo una política pública a consideración del ejecutivo estatal, sino una norma obligatoria, el encontrar los mecanismos necesarios para abrirle la oportunidad laboral a los jóvenes recién egresados de las universidades, así como para los jóvenes que egresan de las escuelas técnicas y que están en busca de ingresar al mercado laboral formal.

Con esta iniciativa de reformas a la Ley de la Juventud del Estado se busca disminuir aún más los índices de desocupación, encaminada al mejoramiento en la calidad de vida tanto de los jóvenes como de sus familias, así como abrir el mercado laboral y ampliar las posibilidades de contar con un empleo formal pues los jóvenes de hoy en día, requieren del apoyo por parte de las autoridades para poder ocupar puestos de trabajo, a los que hoy no pueden acceder, por eso se establecen medidas que benefician a los jóvenes en busca de oportunidades.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Por lo anterior, me permito mencionar los puntos relevantes de esta iniciativa de reformas a la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán, para adicionar un capítulo denominado Del Derecho al Primer Empleo Joven:

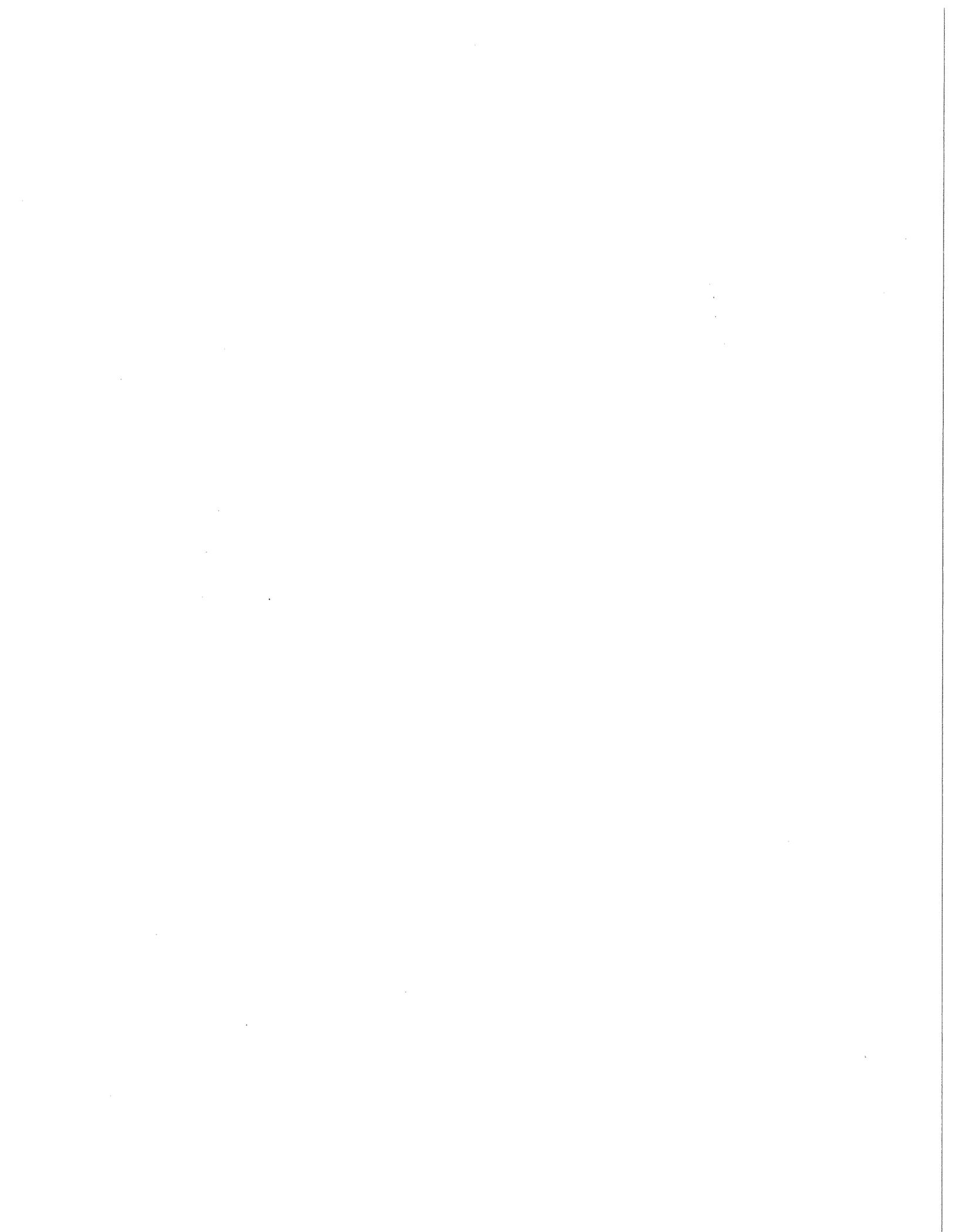
- *Se establece el término Primer Empleo Joven, que contempla el proceso de integración al mercado laboral de los jóvenes de entre 15 y 29 años de edad.*
- *Se fomentará el desarrollo de políticas públicas por parte del Estado y los Ayuntamientos, que permitan a los jóvenes acceder a su primer empleo.*
- *Se impulsará el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes.*
- *Se implementará un sistema de empleo juvenil mediante bolsas de trabajo, autoempleo, financiamiento para proyectos juveniles, entre otros medios para la ocupación de los jóvenes en edad productiva.*
- *Se establecerán beneficios y apoyos a las empresas que se integren al Primer Empleo Joven.*

Yucatán tiene ante sí el enorme reto de promover un cambio en las políticas de juventud, donde seamos capaces de generar políticas públicas con la participación plena de todos los actores: organizaciones sociales, gobierno, académicos y expertos, funcionarios y, sobre todo los jóvenes de nuestro Estado."

TERCERO.- Con fecha 6 de abril del año en curso, los Diputados Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, María Beatriz Zavala Peniche, Manuel Armando Díaz Suárez, Josué David Camargo Gamboa, José Elías Lixa Abimerhi, Manuel Jesús Argáez Cepeda, y Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, presentaron a esta Soberanía la Iniciativa por el que se expide la Ley de Fomento y Promoción al Joven Emprendedor del Estado de Yucatán, y en su exposición de motivos manifestó:

"La población joven en nuestro Estado es cada vez más grande. En Yucatán uno de cada cuatro Yucatecos se encuentra comprendido entre la edad de los 15 a los 29 años según datos de la Encuesta Intercensal del Inegi 2015.

Los jóvenes son un sector que se enfrenta a una gran cantidad de restricciones sociales en su proceso de incorporación al mercado laboral y a la economía formal, lo que los lleva a formar ideas que les permite generar en ellos mismos sus oportunidades para





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

sustentarse. En nuestro Estado se han distinguido por sobresalir laboral y académicamente, por lo tanto, el fomentar una Ley que les otorgue las bases para emprender un negocio, desarrollar nuevas tecnologías y a la vez generar empleos, se vuelve una tarea de vital importancia para nosotros como legisladores.

A pesar de que los jóvenes cuentan con un valioso potencial laboral, su espíritu y motivación para integrarse a la economía se ven impedidos por diferentes obstáculos, a los que se les agrega la falta de oportunidades para convertir una idea en un negocio rentable, por no contar con los medios necesarios que le permitan ser incluidos dentro del sector productivo, situación que provoca que un gran número de jóvenes en situación de desempleo, se vean en la necesidad de ingresar al mercado informal de nuestra economía. Este porcentaje de jóvenes significan una gran pérdida de recursos económicos y de potencial humano, los cuales son trascendentales para construir una economía fuerte y dinámica, que permita el desarrollo del Estado y la consecución de un mejoramiento en la calidad de vida.

El acceso a un empleo de calidad o a un proyecto productivo y rentable que permita a los jóvenes generar un ingreso suficiente y los estimule a la búsqueda de oportunidades en la que desarrollen sus proyectos empresariales, constituye uno de los principales retos de todo gobierno.

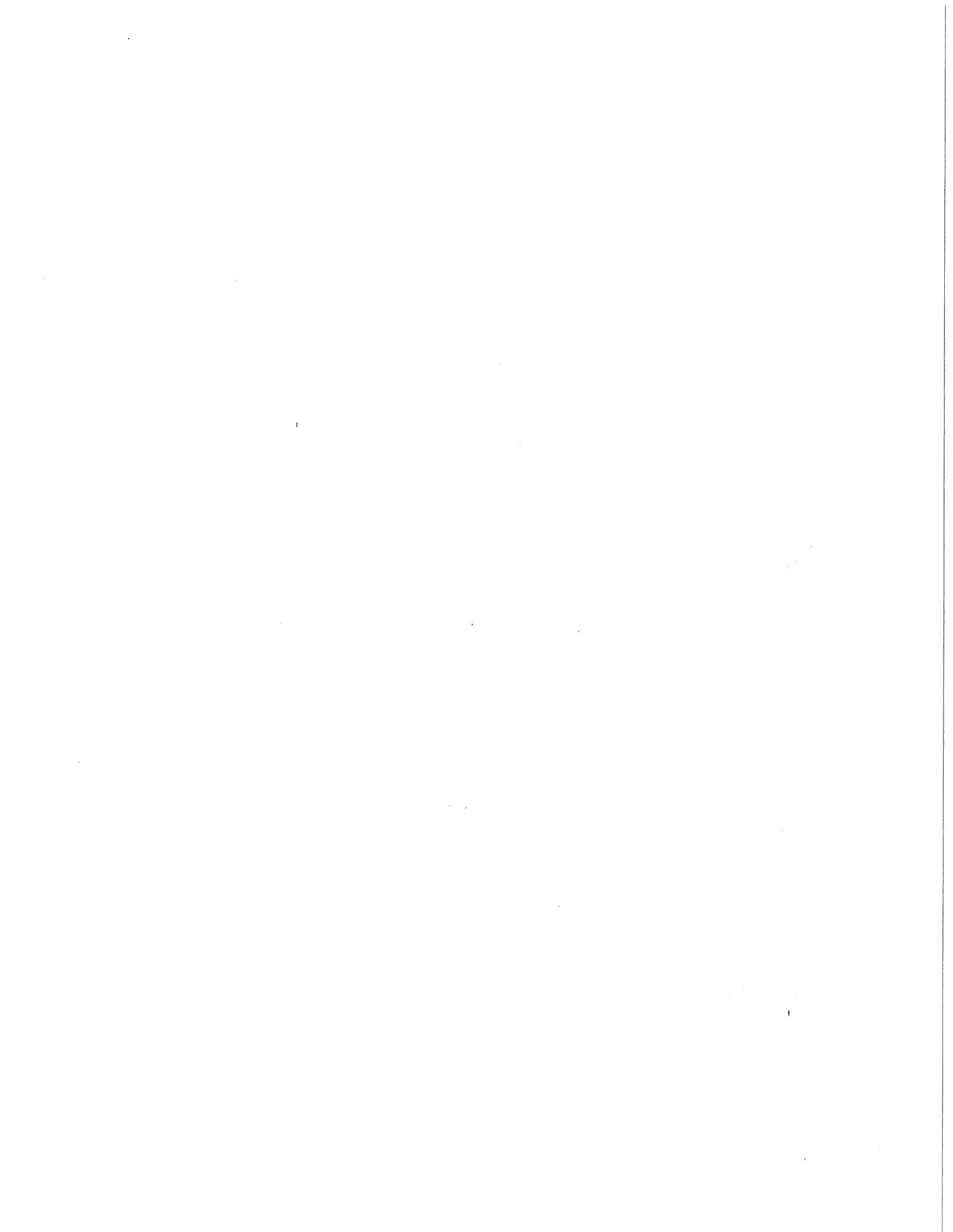
Las políticas públicas en materia económica necesitan constituirse en un estímulo para los jóvenes emprendedores del Estado a fin de que encuentren las condiciones idóneas que recompensen el esfuerzo que realizan por generar sus propias oportunidades y que al final redundan en la generación de empleos para más jóvenes de nuestra sociedad. Es nuestra obligación sembrar en nuestra juventud nuevas formas de emprendimiento, para desarrollar futuros ciudadanos que produzcan y que sean punta de lanza en la economía de nuestro Estado.

La intención de la presente iniciativa, es la de fomentar ese espíritu emprendedor en nuestros jóvenes, con la implementación, desarrollo y fortalecimiento de un marco jurídico que incentive la cultura de emprendimiento en nuestro Estado, lo que genere una creación de nuevas empresas y al mismo tiempo de fuentes de trabajo, a través de diferentes estímulos en favor de los jóvenes emprendedores de Yucatán. Así mismo, esta iniciativa pretende brindar en los jóvenes las capacidades e instrumentos para que se constituyan en agentes de desarrollo económico. Por ello considera que la educación debe incorporar en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica para que el emprendedor esté en condiciones de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia y de igual manera debe también ejercer como emprendedor en su puesto de trabajo.

La presente iniciativa cuenta con veinte artículos y cuatro artículos transitorios, divididos en cinco capítulos, que pretende implementar políticas en favor de los jóvenes emprendedores del Estado y con el que se dotaría a Yucatán de un marco jurídico que regule las condiciones para generar nuevas empresas en favor del ingreso a la economía formal de nuestros jóvenes.

El capítulo primero denominado "Disposiciones Generales" establece el objeto de la Ley, así como ciertas obligaciones al Poder Ejecutivo del Estado para generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular capacidad emprendedora en nuestros jóvenes.

El capítulo segundo denominado "De las Autoridades Competentes", establece quienes serán las autoridades encargadas de la aplicación de la presente iniciativa, así





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

como sus respectivas atribuciones.

En el capítulo tercero denominado "Del Comité Técnico" se establece la creación de un organismo llamado Comité Técnico quien será el responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocios a financiar con los recursos de un Fondo que será creado en esta iniciativa, así como determinar la distribución de los beneficios del mismo.

El capítulo cuarto denominado "Del Fondo de Fomento y Promoción al Autoempleo Juvenil", se contempla la constitución de un fondo por parte del Poder Ejecutivo que servirá para financiar ideas, proyectos productivos o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida y el de la región.

Y por último, el capítulo quinto denominado "De los Incentivos Fiscales y Tributarios", se establecen cuales serán los incentivos fiscales en favor de los jóvenes emprendedores para la creación de empresas en nuestro Estado."

CUARTO. Como se ha señalado, en sesión ordinaria de pleno de fecha 11 de julio del año 2017, fueron turnada las iniciativas antes descrita a esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; consecutivamente, en sesión de trabajo de fecha 8 de septiembre de 2017, fueron distribuidas a los diputados integrantes.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las iniciativas presentadas tienen sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.



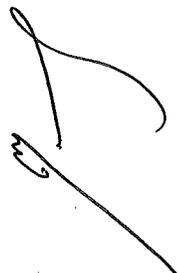


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

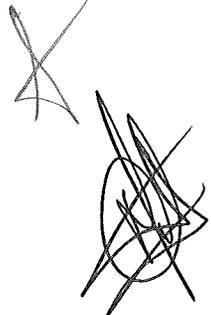
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



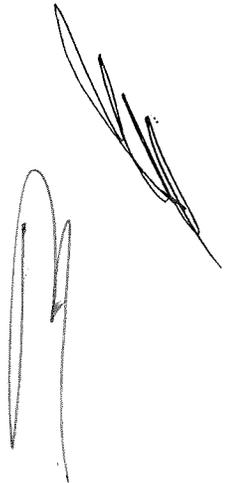
De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción V inciso e) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con el crecimiento económico del estado a través del comercio, la industria, el turismo y el empleo.



SEGUNDA.- La juventud no sólo es futuro, es realidad presente, con anhelos, problemas y retos. El papel de los jóvenes en el contexto nacional es de suma importancia, no sólo en el aspecto numérico sino por el reto que para la sociedad representa garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de potencialidades y capacidades particulares. En esta etapa tienen lugar decisiones y transiciones que determinan sus logros en las etapas posteriores de su vida.

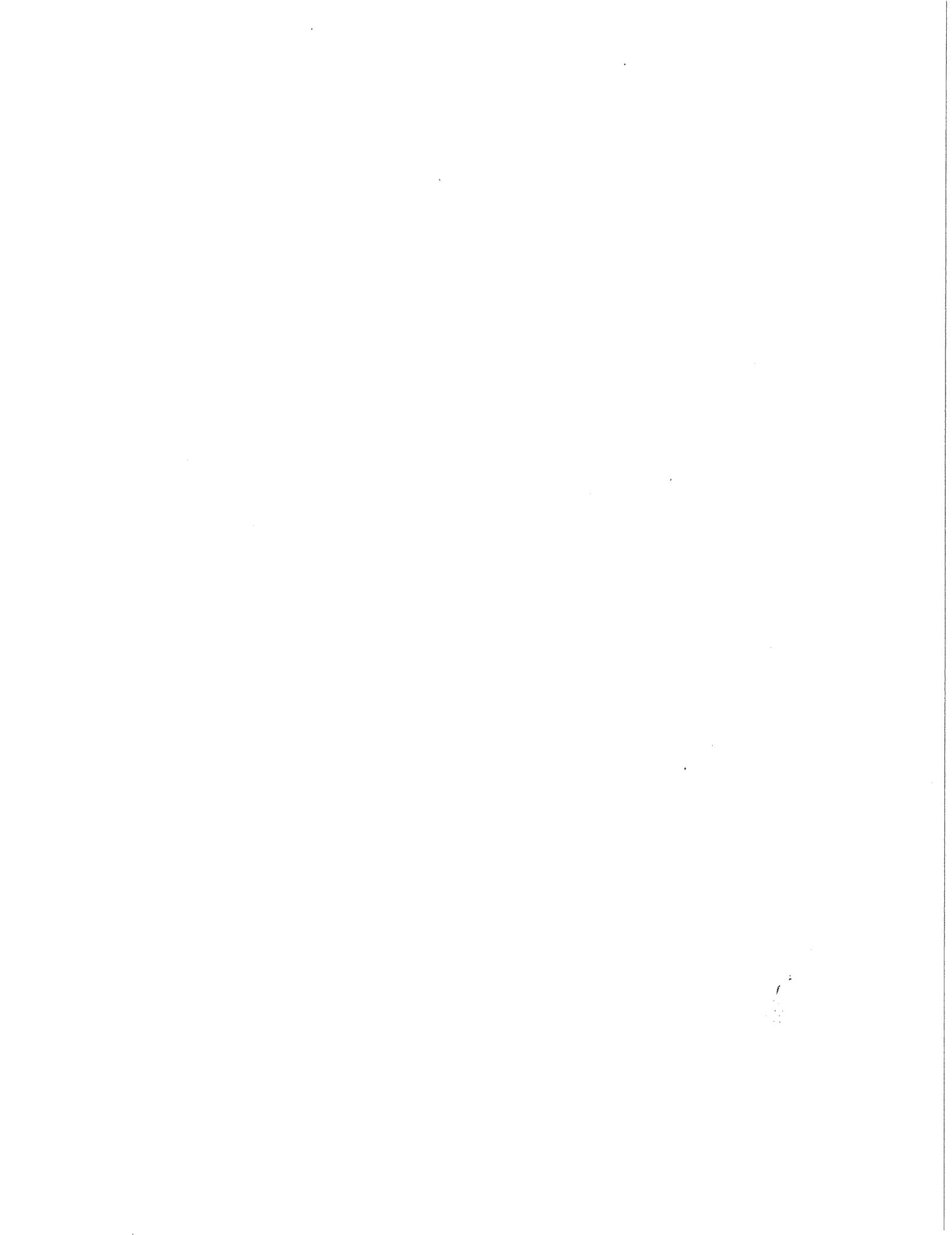


Es así que uno de los grandes problemas de nuestra sociedad es la falta de oportunidades de trabajo para toda la población, pero particularmente para la juventud. En este sentido, la población joven de México en etapa productiva, carece de espacios en el campo laboral, en donde cuestiones como la falta de experiencia o la ineficiencia en la capacitación repercuten de manera significativa en la inserción de los jóvenes a algún empleo.



Asimismo, el desempleo ha sido siempre uno de los grandes desafíos de las sociedades, con diversos matices y particularidades según las épocas. Los jóvenes de todo el mundo enfrentan las mismas situaciones, ya que se encuentran sin empleo o su empleo es precario o temporal,¹ con pocas o

¹ Tendencias mundiales del empleo juvenil 2012, disponible en: www.ilo.org/getyouth (consultado el 5 de





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

nulas perspectivas de obtener un trabajo por tiempo indeterminado. Según señala la Organización Internacional de Trabajo, el número de contratos temporales para los trabajadores jóvenes casi se ha duplicado desde el inicio de la crisis económica. Para Ekkehard Ernst, responsable de la Unidad de Tendencias del Empleo de la Organización Internacional de Trabajo. Los trabajadores temporales o los contratos temporales son muy frecuentes entre los jóvenes, más que entre la población adulta. Hasta 70% de los jóvenes trabaja con contratos temporales, en comparación con el 20% de los adultos”²

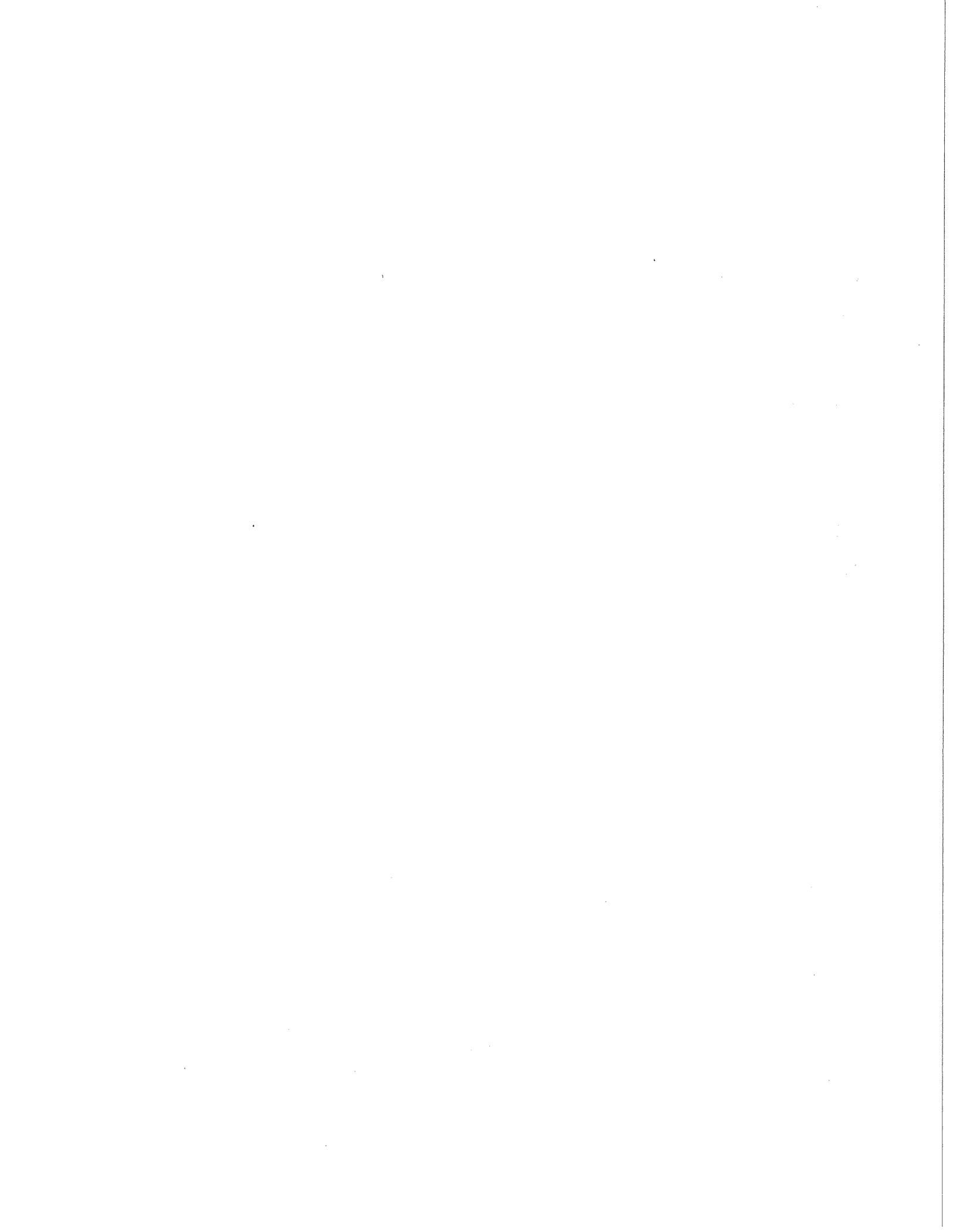
En este sentido, el acceso a un empleo de calidad o a un proyecto productivo y rentable que permita a los jóvenes generar un ingreso suficiente, estable y los estimule a la búsqueda de oportunidades en la que desarrollen sus proyectos empresariales y con ello se creen empleos, constituye uno de los principales retos del gobierno para lograr un desarrollo social realmente sustentable. Es así que incluir en la generación de empleos a los recién egresados e impulsarlos en sus proyectos mediante apoyos directos es uno de los propósitos de este proyecto de dictamen de ley.

TERCERA.- En cuanto al reconocimiento internacional, el derecho de los jóvenes se establece en diversos instrumentos. En el ámbito de las Naciones Unidas existen varias iniciativas para realizar acciones a favor de los jóvenes. En particular, destaca el Programa Mundial para la Juventud de 1996³. El Programa identifica diez áreas en donde se estima necesario realizar

enero de 2014).

² "El empleo temporal: ¿una trampa?", disponible en: http://www.oit.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=281:empleo-temporal-iuna-trampa&catid=59:noticias&Itemid=58 (consultado el 2 de marzo de 2013).

³ Resoluciones de la Asamblea General A/RES/50/81 y A/RES/62/126 de 14 de diciembre de 1996 y de 18 de diciembre de 2007.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

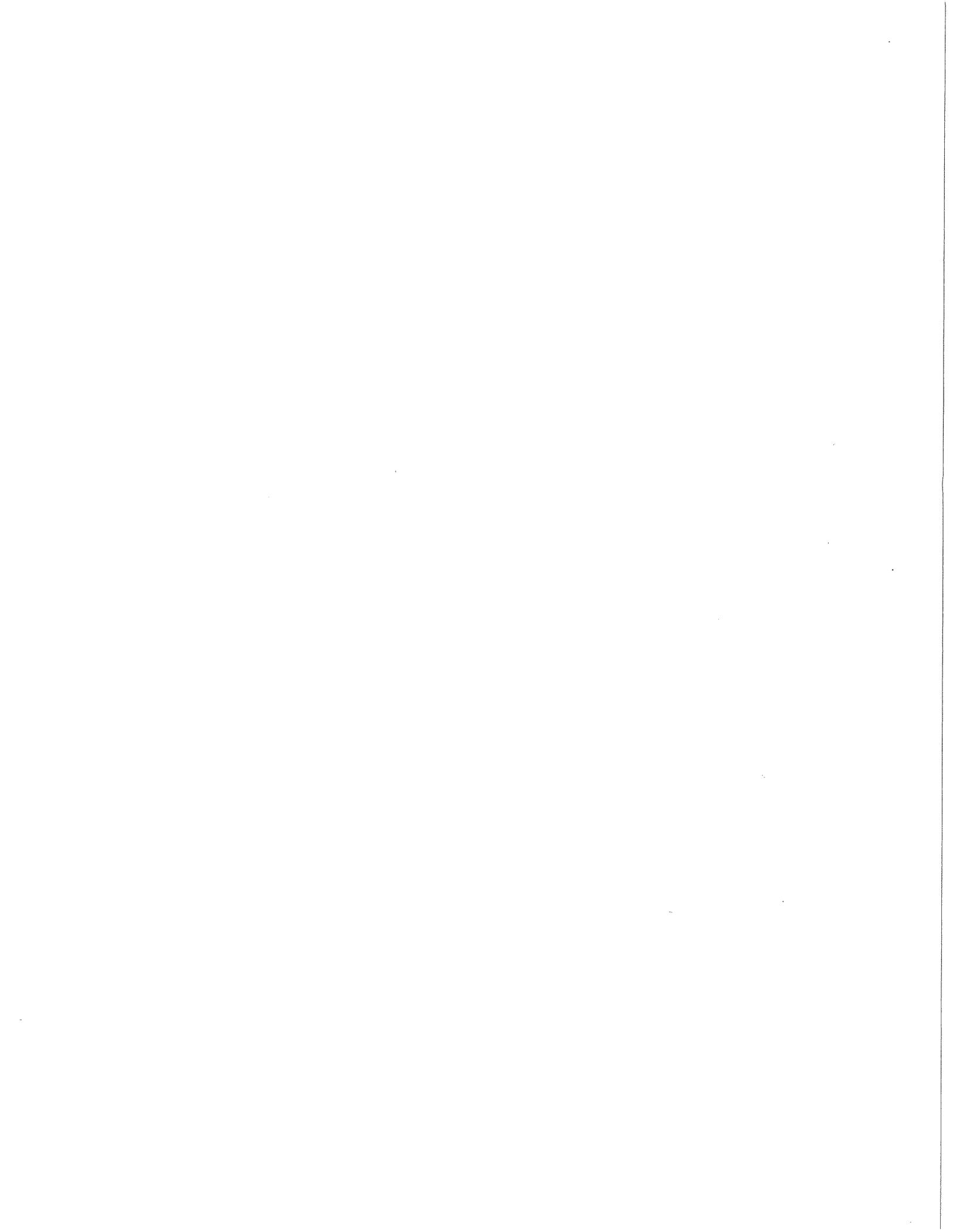
acciones a favor de los éstos. Se trata de las siguientes: Educación, empleo, alimentación y pobreza, salud, medio ambiente, drogas, delincuencia juvenil, ocio, niñas y mujeres jóvenes, participación efectiva en la vida social y en los procesos de toma de decisiones, globalización, información, comunicación y tecnología, sida, conflictos armados, y temas inter generacionales.

En México el derecho al trabajo se garantiza desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo quinto establece que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos".

Por lo anterior, es de destacar que la población mexicana sigue siendo en su mayoría joven y sin embargo, la falta de oportunidades educativas y profesionales provoca que la nación pierda la fuerza productiva e intelectual, es decir la llamada "ventana de oportunidad demográfica".⁴, en estas condiciones, parece necesario elaborar normas que garanticen y fortalezcan los derechos a los jóvenes en nuestro estado a un empleo, generando políticas públicas para hacerlas efectivas.

Asimismo, consideramos importante impulsar a través de leyes, fomentar a los jóvenes a través de una cultura del emprendimiento desde la educación en las escuelas, teniendo una formación escolarizada y acercamiento al avance de la ciencia, tecnología e innovación para que el emprendedor cuente con mejores condiciones para desarrollar ventajas competitivas en su propia empresa.

⁴ Desarrollo demográfico y económico de México 1970-2000-2030, Consejo Nacional de Población, Secretaría de Gobernación,





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



Permanecer estáticos ante las dificultades que enfrentan los jóvenes, en esta área, implicaría renunciar al combate de la corrupción, desarrollo económico presente y futuro, por ello, es necesario que estos esfuerzos sean promovidos desde la educación básica, con el objetivo que desde temprana edad se inculque a los futuros emprendedores la importancia de ser generadores de empleos y prosperidad para toda la sociedad, así como garantizar a los jóvenes de hoy al acceso a un trabajo formal.



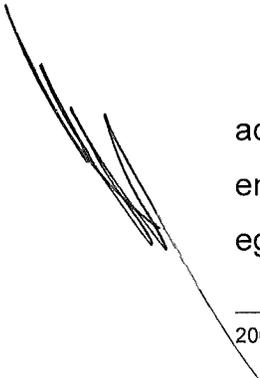
CUARTA.- En nuestro estado, la juventud representa el principal potencial de desarrollo tecnológico, político, económico, social y cultural; así como la mayor fuerza real y simbólica para la transformación de nuestra comunidad. Por tal razón, se precisa contar con un marco jurídico que garantice la inclusión en el ámbito laboral a los jóvenes de nuestra entidad.



Derivado de lo anterior, el fomento al trabajo y su impulso son una prioridad para el actual gobierno, cuyas cifras tal respaldan el trabajo de coordinación para ser uno de los estados con menor índice de desocupación.



No obstante lo anterior, este Poder Legislativo está obligado a dotar de mayores facultades para seguir fortaleciendo la generación de nuevas fuentes de empleo.



En tal contexto, fortalecer las acciones implementadas para facilitar el acceso de los jóvenes a la vida laboral, hacen necesario crear un equilibrio entre el sector empresarial y el estado para que los jóvenes recién egresados, se encuentren realizando su servicio social o prácticas





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

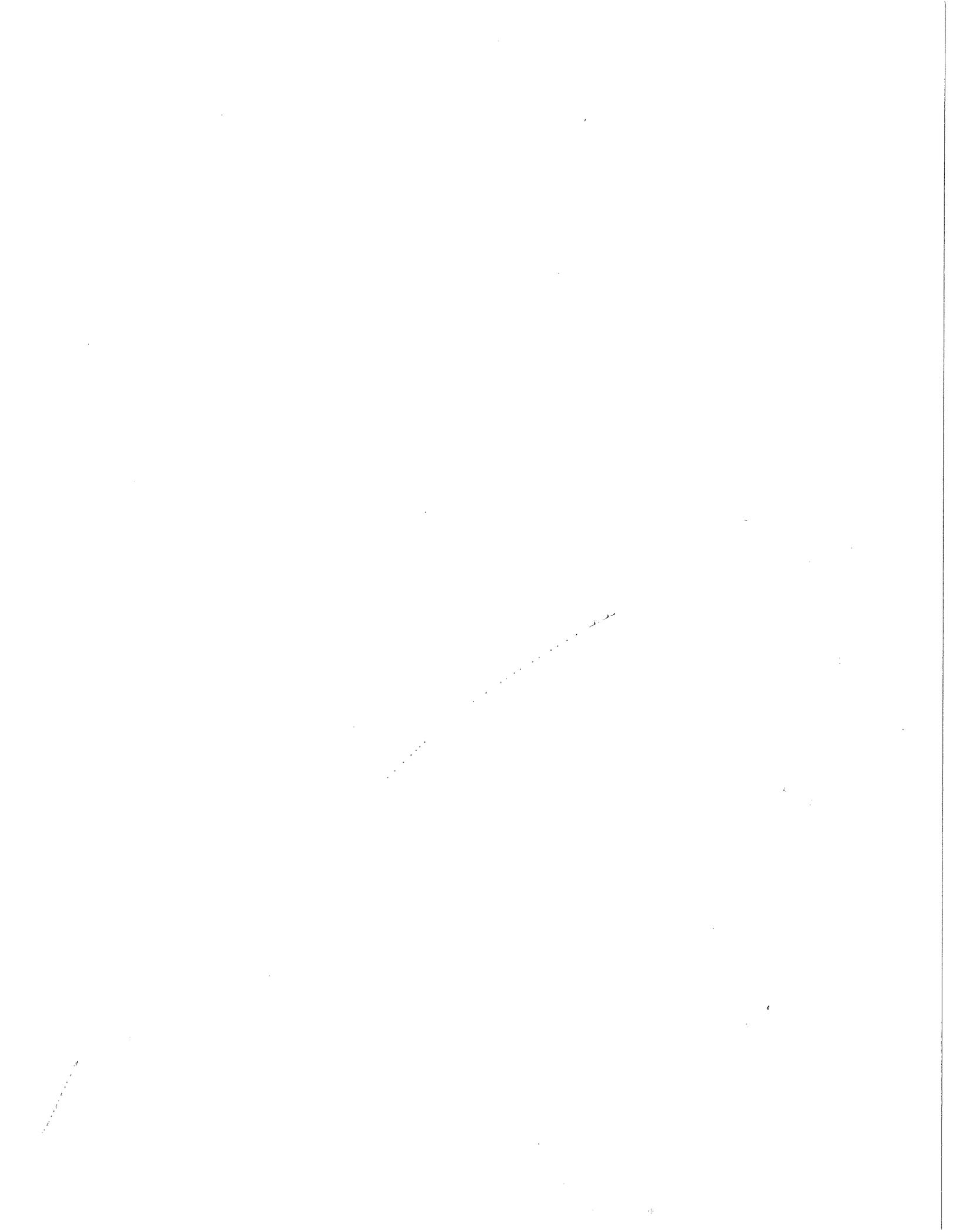
profesionales en dichas empresas, sean tomados en cuenta y consideración, para otorgarles su primer empleo.

Es importante destacar que la actual legislación cuenta con leyes cuyo objeto es fomentar el empleo y brindar oportunidades a emprendedores.

Por tal motivo, de la revisión al marco jurídico, se halló que debía realizarse modificaciones a la ley que regula el Sistema Estatal de la Juventud, precisamente para incluirse este apartado de vital importancia para el crecimiento económico y social.

QUINTA.- En ese tenor, el presente proyecto de reforma a la Ley de Juventud del Estado de Yucatán está destinado a promover el empleo joven, así como implementar políticas en favor de los jóvenes emprendedores del estado, dotando a Yucatán de un marco jurídico que regule las condiciones para generar nuevas empresas en favor del ingreso a la economía formal de los jóvenes.

Es importante mencionar que éste proyecto de decreto contiene el dictamen de las iniciativas presentadas por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, y la iniciativa por la que se expide la Ley de Fomento y Promoción al Joven Emprendedor del Estado de Yucatán, suscritas por la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, en virtud de que durante el análisis efectuado a las iniciativas, se encontró que diversas disposiciones ya no son aplicables o vigentes, por lo que se consideró pertinente reformar, adicionar y derogar los artículos correspondientes.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

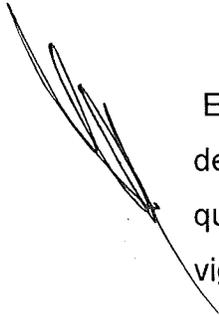
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



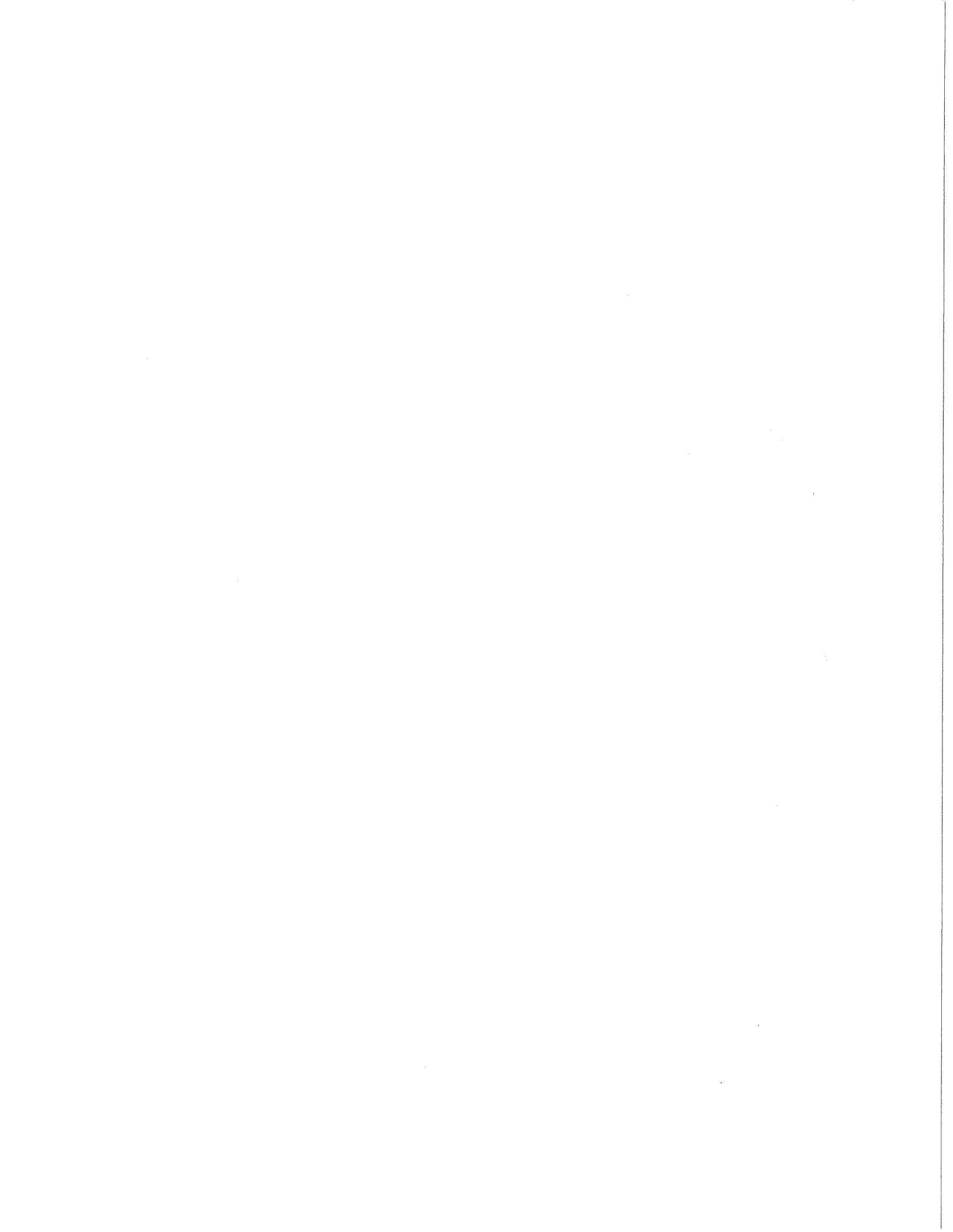
Por lo anterior, se propuso incorporar en la Ley de Juventud todo lo contemplado al Joven Emprendedor, esto con la finalidad de crear una política pública llamada "primer empleo joven" con la que se persiga la apertura de oportunidades laborales a los jóvenes del estado para la obtención de su primer empleo. En este sentido, este dictamen engloba lo correspondiente a la iniciativa original y su funcionalidad queda contempla en la citada ley de la juventud.



En este sentido, se reformaron a la ley: un título y un capítulo; diez artículos y se adicionaron dos capítulos y diecinueve artículos. Se reformaron tres fracciones al artículo 3, se reformaron los artículos 31, 33 y 35, y los artículos 47 y 49 del Capítulo V "Del Derecho y las Políticas de Trabajo" del título III de la ley y se adicionaron los artículos 46 bis, 46 ter, 48 bis, 48 ter y 49 bis con la finalidad de adecuar la iniciativa del "primer empleo joven" en comento en la Ley. Se reforma el Título Cuarto del Régimen Financiero para el Desarrollo de los Jóvenes para pasar a hacer Fomento y Promoción al Joven Emprendedor, reformándose los artículos 102, 103, 104, y 105 y se adicionan los artículos 104 bis, 104 ter y 104 quater, 104 quinquies, 104 sexies, 104 septies, 104 octies, y 104 nonies, 104 decies, 104 undecies, 104 duodecies, 104 terdecies, 104 quaterdecies y 104 quindecies.



Entre los puntos que se destaca en la presente reforma, es la modificación de la fracción décima al artículo 33 para establecer en la fracción referente a que la SEJUVE pueda coadyuvar con las instituciones educativas en la vigilancia y supervisión de las prácticas profesionales y servicio social, tomen





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

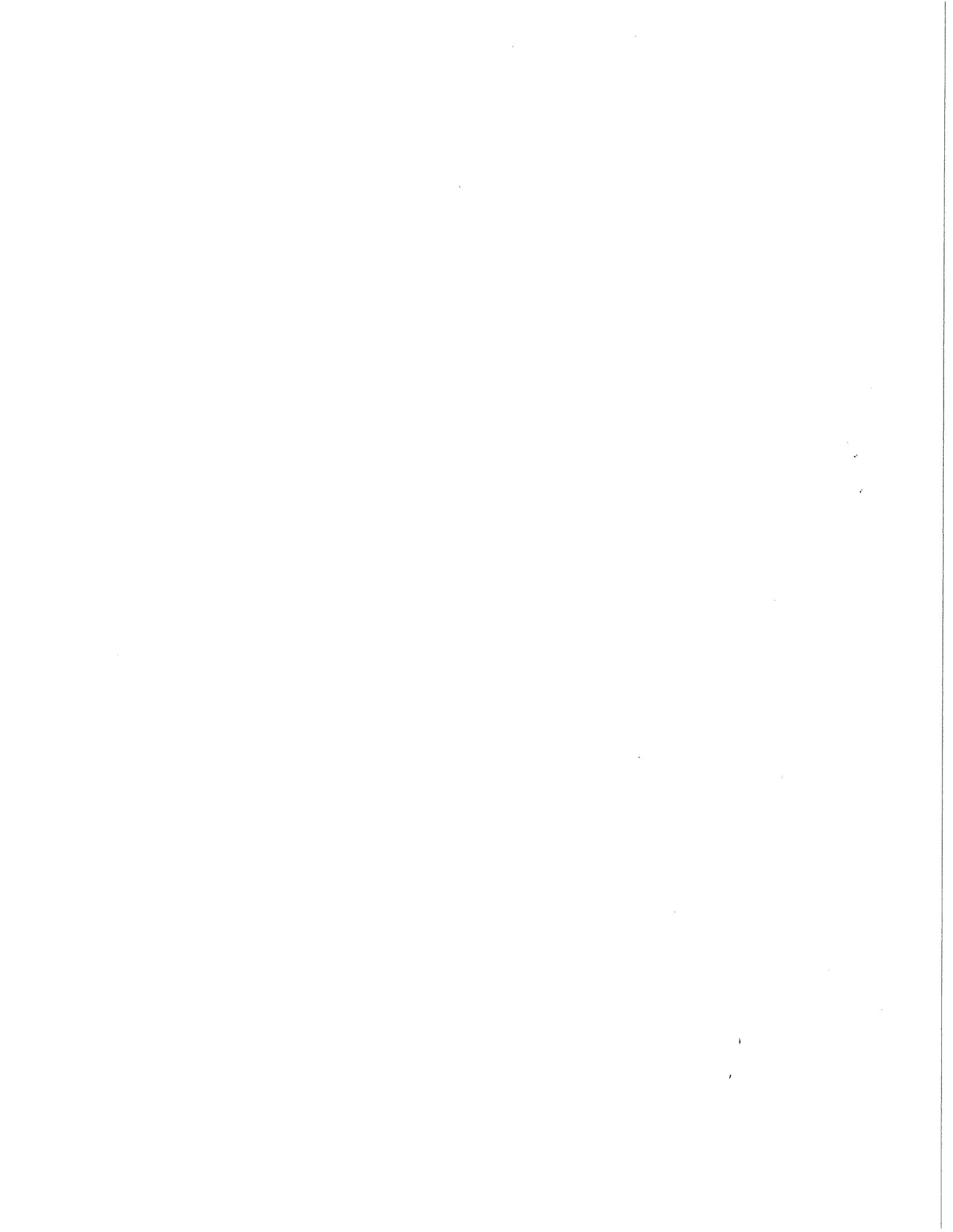
en cuenta a los jóvenes que lo acrediten para que puedan ser considerados a un puesto vacante o de nueva creación en su lugar de prestación.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 46 Bis con el objeto de establecer que el estado y los ayuntamientos serán las autoridades encargadas de fomentar el desarrollo de políticas públicas que permitan a los jóvenes acceder a su primer empleo. De igual manera, se especifica en este artículo, que las empresas que promuevan la contratación de los jóvenes en su primer empleo podrán ser acreedoras a beneficios y apoyos determinados por las autoridades correspondientes.

En el mismo sentido se propone adicionar el artículo 46 Ter, para establecer el primer empleo joven como una política pública que impulsa la integración al mercado laboral de los jóvenes que tengan entre quince y veintinueve años de edad, con miras a fortalecer su educación formal. Asimismo se consideró viable establecer que las actividades que sean ejecutadas por los jóvenes en su primer empleo, deberán ser adecuadas de acuerdo con su edad y formación académica.

De igual manera se reforma el artículo 47 con el objeto de instituir que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE, deba implementar acciones que promuevan el empleo juvenil considerando las particularidades de los diversos grupos poblacionales, para tal efecto, se propone que las autoridades antes mencionadas puedan celebrar convenios con instituciones de los sectores público, privado y social.

Se adiciona el artículo 48 bis con la finalidad que los poderes del





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



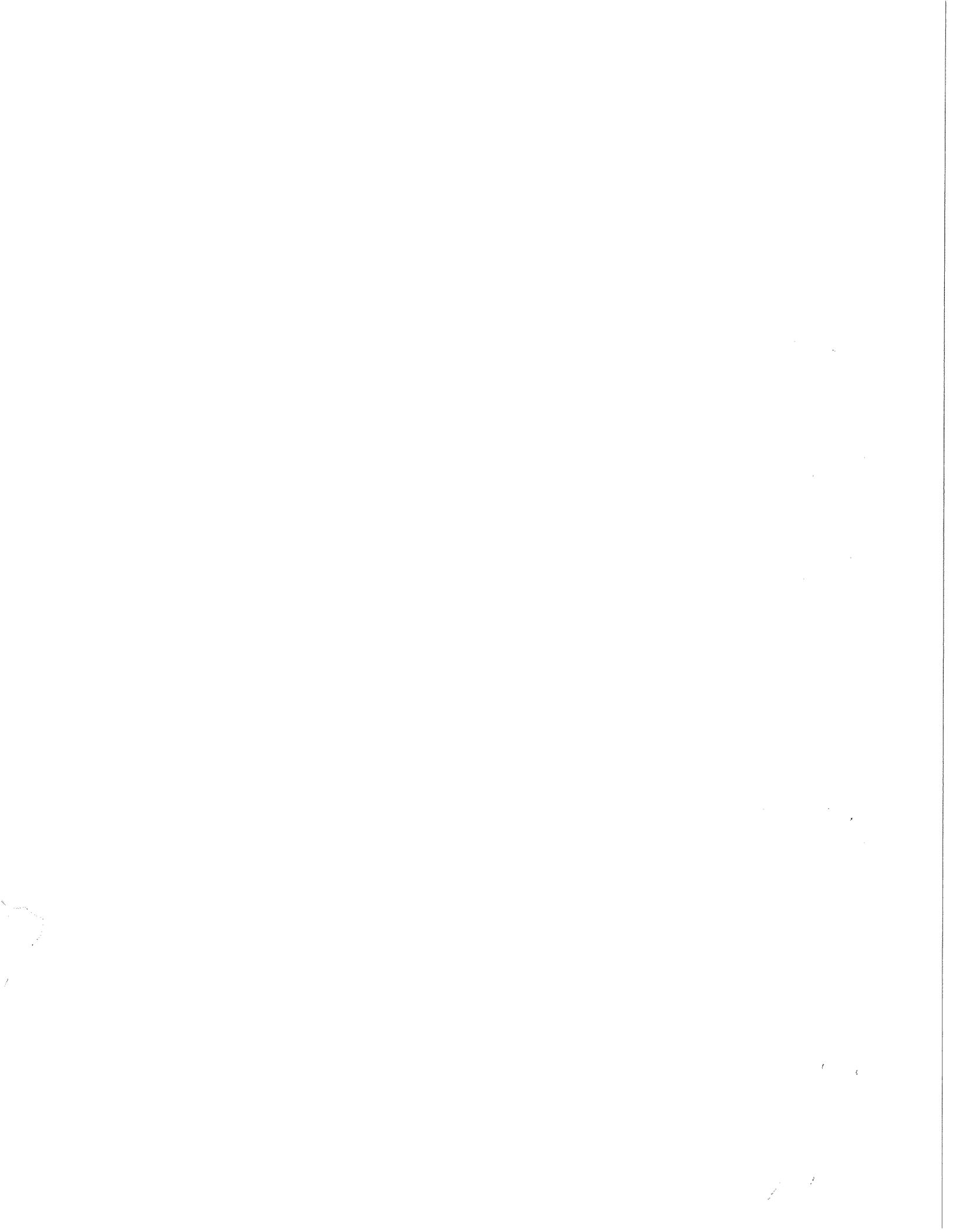
estado, los ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deban impulsar, en coordinación con los sectores social y privado, el ejercicio del servicio social y de las prácticas profesionales del sector educativo, así como de pasantías remuneradas, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, y así acercarlos a la oportunidad de conseguir su primer empleo. Derivado de lo anterior, se prevé en el artículo 48 Ter la preferencia que tendrán a un puesto vacante o de nueva creación los jóvenes que hayan realizado su servicio social o prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio, dependencia o entidad del sector público o privado que corresponda.



Por otro lado, se propone reformar el artículo 49 para disponer que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE, y los ayuntamientos planearán y aplicarán los programas, las acciones y los instrumentos necesarios que permitan la inserción laboral, el desarrollo y la capacitación adecuada de los jóvenes, y procuren su continuo desarrollo educativo y formativo. Respecto a la adición del artículo 49 bis, se propone que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE, en coordinación con los Ayuntamientos, deberá implementar programas de sensibilización dirigidos a funcionarios, empresarios y público en general.



Por otra parte, se consideró viable cambiar la denominación del título cuarto "Del Régimen Financiero para el Desarrollo de los Jóvenes" por "Fomento y Promoción al Joven Emprendedor" debido a que los capítulos tendrán el mismo sentido en dirección al fomento y promoción del empleo en los jóvenes yucatecos. En este sentido, Se modifica el capítulo único para integrar el capítulo I compuesto por las disposiciones generales,





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

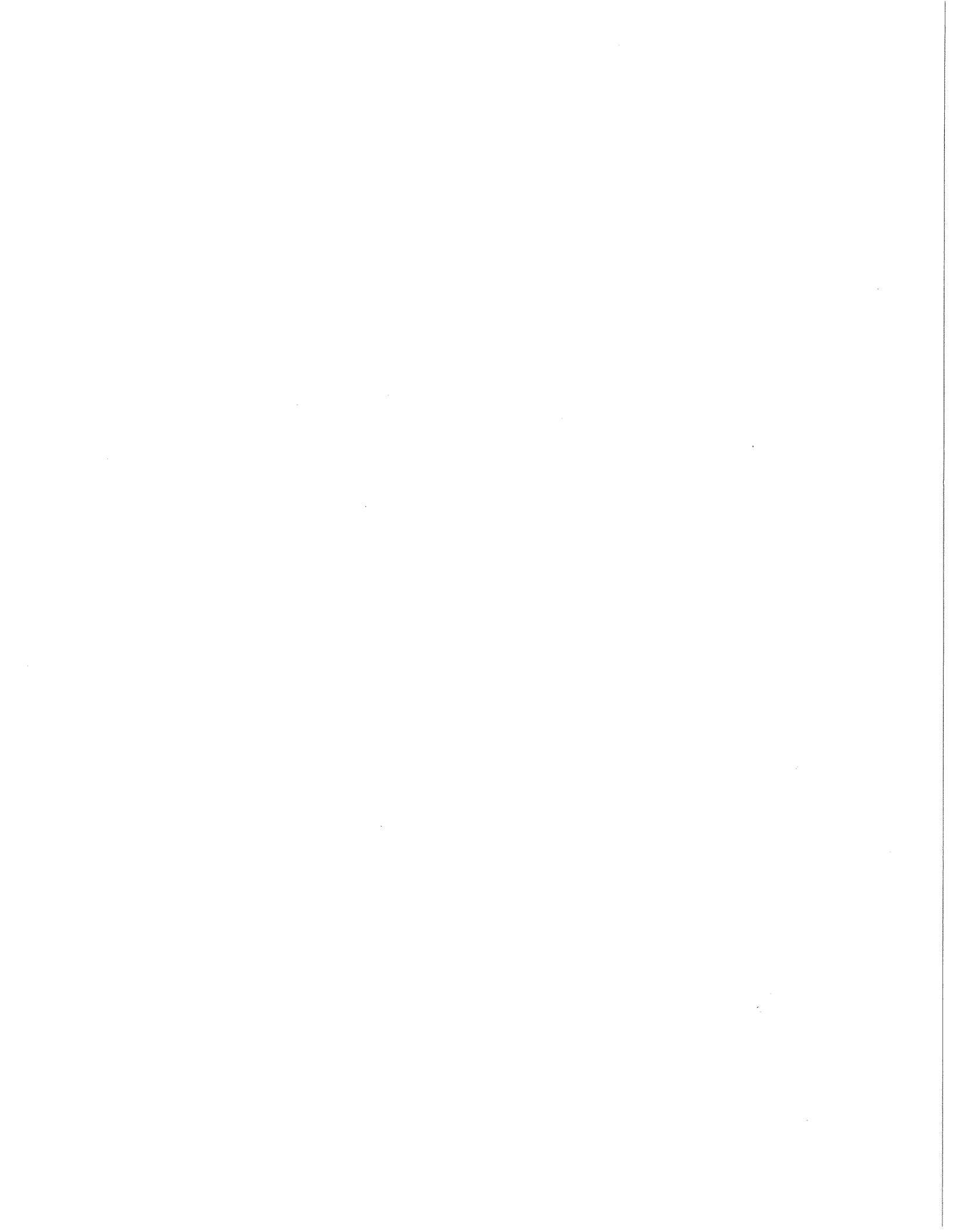
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

modificándose el actual artículo 102 con la finalidad de integrar la promoción y fomento de los jóvenes yucatecos al campo laboral, puntualizando las herramientas a utilizar para alcanzar dicho objetivo.

En ese tenor, se modifica el actual artículo 103 para ampliar el panorama del uso de los recursos, puntualizando que los sectores que aporten dichos recursos, deberán tener un interés directo en incentivar la capacidad emprendedora de los jóvenes yucatecos, siempre y cuando aporten algún proyecto que sea benéfico para la sociedad y genere nuevos empleos en el estado. De igual manera, se propone que el artículo 104 de la ley se desintegre para pasar a ser el párrafo segundo del artículo 103 por tener el mismo sentido y sólo hacer una especificación de tipo en relación con los recursos destinados a la finalidad del presente título. En ese sentido, se reforma del artículo 104 para puntualizar que, el Poder Ejecutivo del Estado actuará mediante la SEJUVE con la finalidad de impulsar al joven emprendedor y las herramientas a utilizar para el logro de tal fin.

Igualmente, se consideró apropiado y viable especificar en un artículo la definición de lo que el presente capítulo considera como un joven empresario, así como las características con las que se deben de cumplir para poder señalar a una persona física con dicha condición, en ese sentido se adiciona el artículo 104 Ter para establecer que se le considera a un joven como un empresario consolidado a la persona de quince a veintinueve años de edad, que ejerza y desarrolle una actividad empresarial de forma habitual.

La adición del artículo 104 ter hace referencia a los principios por las cuales las actividades emprendedoras a que se refiere el capítulo,





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



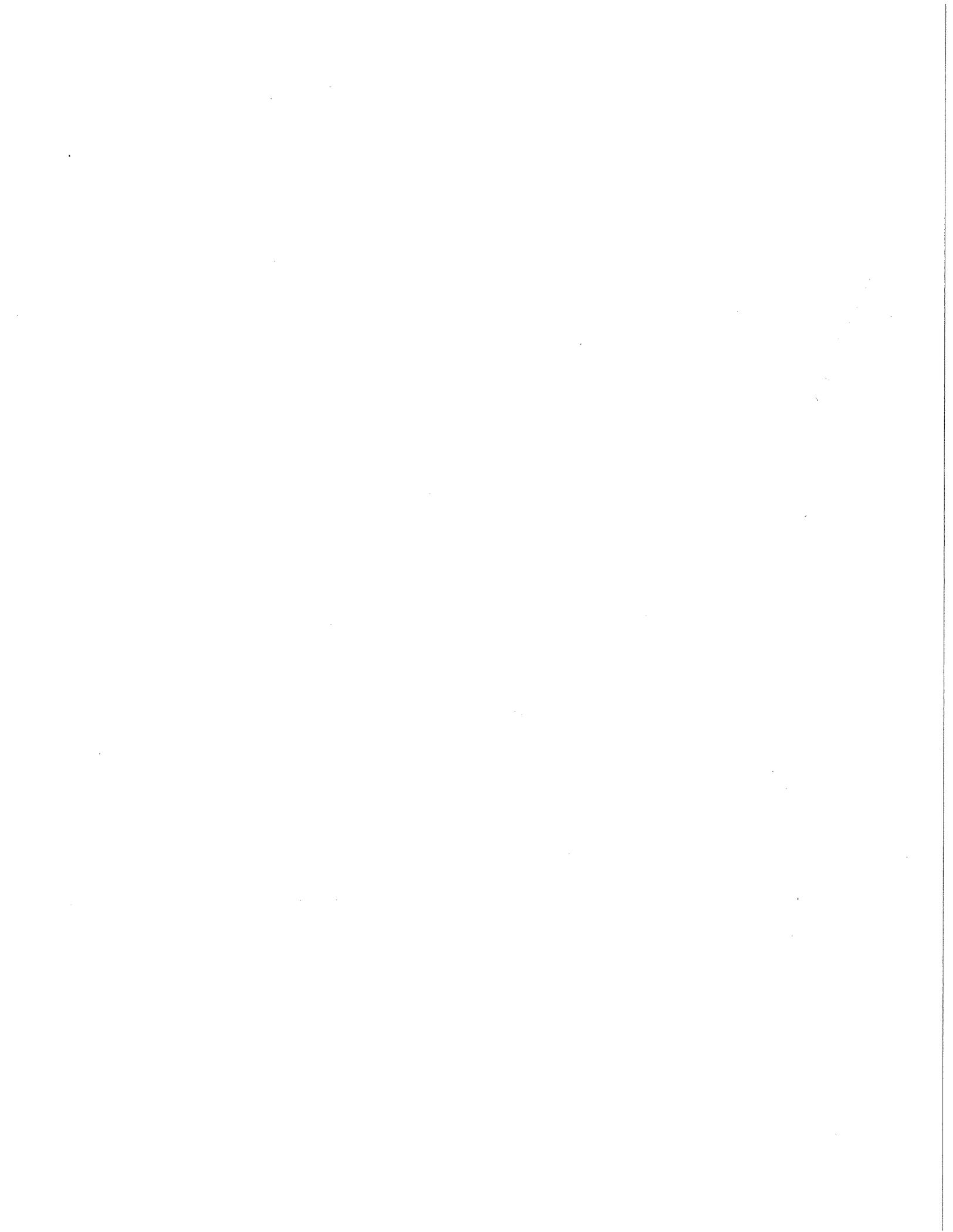
deberán regirse, entre las que se destaca: Formación integral en valores humanos, preponderando el sentido de la igualdad y equidad entre los jóvenes y fortalecimiento a los procesos de emprendimiento sostenible, mediante el trabajo en equipo enfocado a proyectos productivos con responsabilidad social y cultura ambiental. Por otro lado, se prevé en el artículo 104 quater que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las diversas dependencias y entidades, fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas o industrias innovadoras, creativas y competitivas creadas por los jóvenes emprendedores.



Ahora bien, referente al capítulo II de la "Autoridades Competentes", se integra por cinco artículos especificando las dependencias involucradas como autoridades competentes y sus atribuciones. En este tenor en el artículo 104 quinquies hace referencia a que el Poder Ejecutivo del Estado será la autoridad encargada de velar por el fomento y la promoción al joven emprendedor, por conducto de la Secretaría de Educación, Secretaría de la Juventud, Secretaría de Fomento Económico; y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo en los artículos 104 sexies, 104 septies, 104 octies y 104 nonies se prevé todo lo relativo a las atribuciones que tendrá cada una de las Secretarías antes mencionadas.



Otro punto que se destaca es la adición es la reforma al Capítulo III del Título Segundo, denominado "Incentivos Fiscales". Este Capítulo hace referencia a los beneficios que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, podrá gestionar la propuesta de incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fomento y la promoción de los jóvenes emprendedores. Por otro lado encontramos en este capítulo todo lo





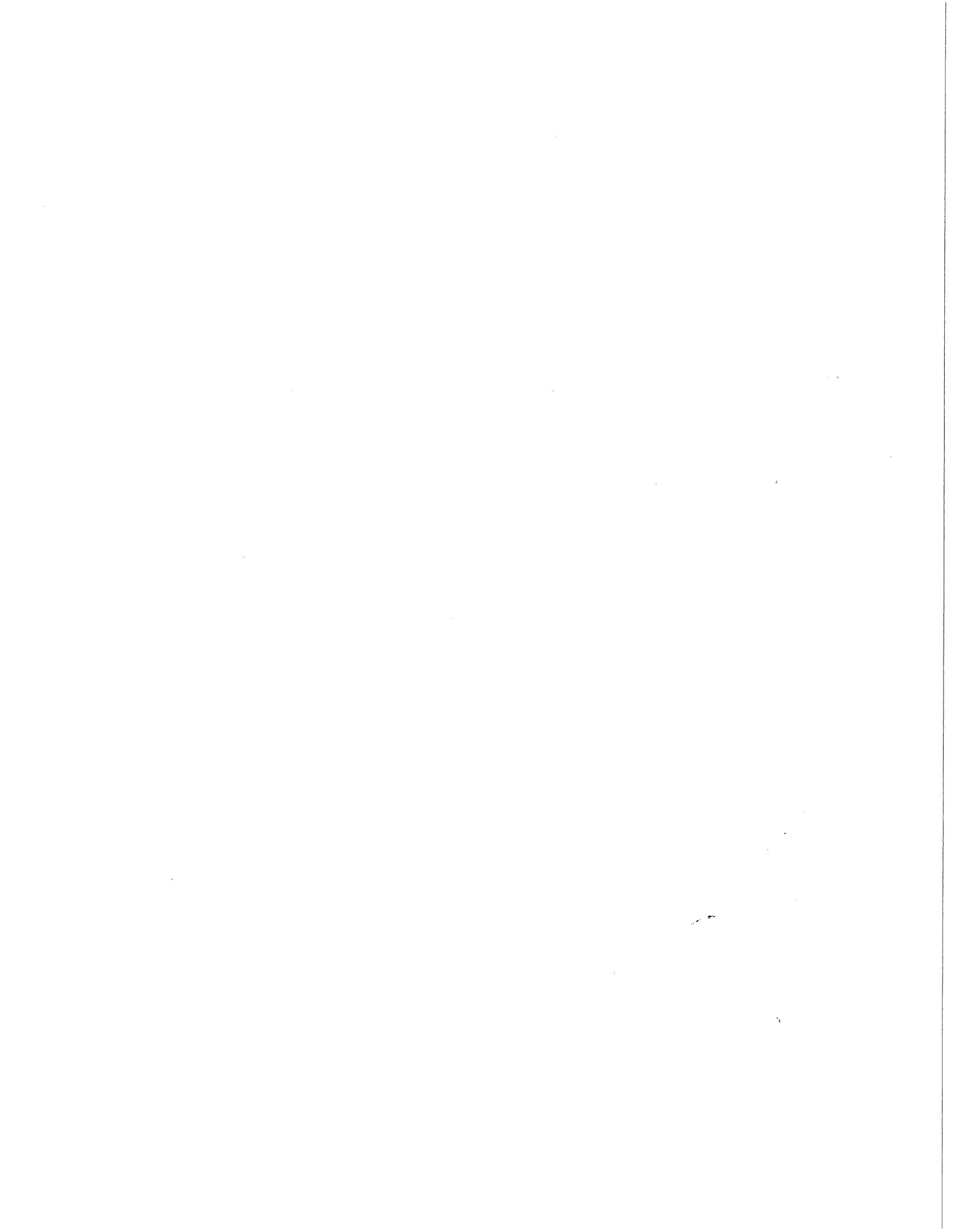
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

referente a los proyectos relacionados por los cuales podrán tener el beneficio del incentivo fiscal que determinen las autoridades a los jóvenes emprendedores y empresarios.

Por último, se adiciona el Capítulo IV denominado "Fondo de Promoción al joven Emprendedor", En este Capítulo se establece que el poder ejecutivo será la autoridad correspondiente a través de la SEJUVE de constituir el Fondo de Promoción al Joven Emprendedor que tendrá por objeto financiar las ideas o los proyectos productivos de creación de negocios y empresas generadoras de empleos por los jóvenes yucatecos. El Fondo de Promoción al Joven Emprendedor contará con un comité técnico que será el órgano responsable de determinar los proyectos a financiar y estará integrado por el secretario de la Juventud, quien será el presidente, el secretario de Administración y Finanzas, el secretario de Educación, el secretario de Desarrollo Social, el secretario de Fomento Económico, y el secretario del Trabajo y Previsión Social, un representante del sector empresarial, un representante de una institución educativa de nivel superior, y un representante de una institución de investigación.

Respecto a los artículos transitorios se establece que a partir de la entrada en vigor del decreto, quedará abrogado el Decreto 404/2016 por el que se regula el Consejo Estatal de la Juventud. De igual manera, se prevé que en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de del decreto, el Consejo Estatal de la Juventud deberá aprobar su reglamento interno.



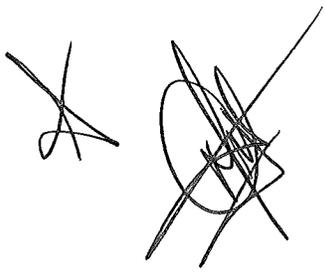


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

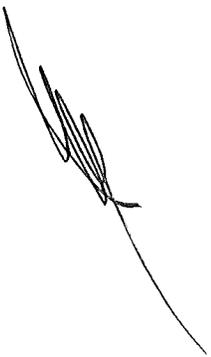
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

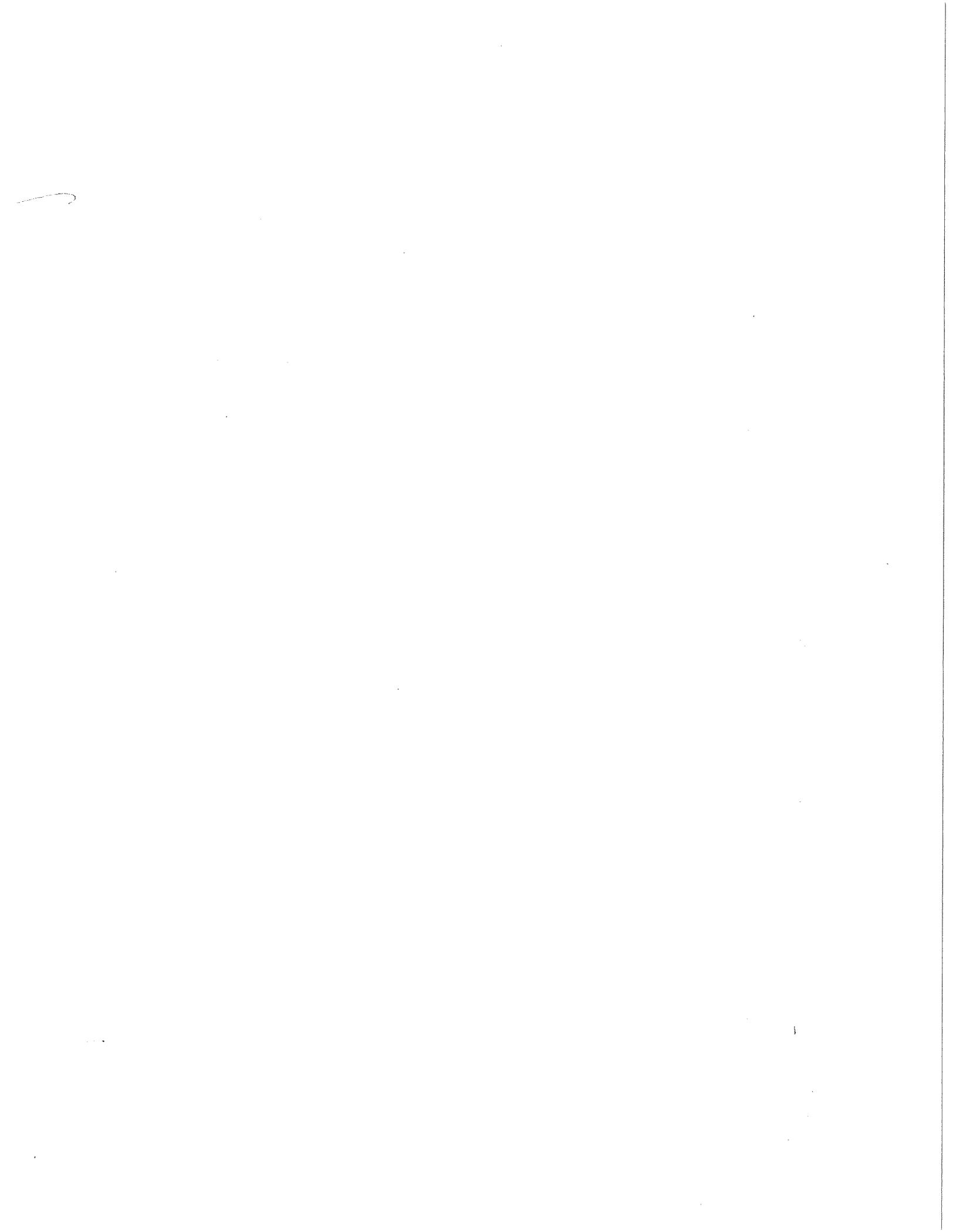


SEXTA.- Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora nos pronunciamos a favor de las presentes reformas en virtud que fomenta el primer empleo joven y el espíritu emprendedor de nuestra sociedad, con la implementación, desarrollo y fortalecimiento de un marco jurídico que incentive al primer empleo joven y la cultura empresarial en nuestro estado, la creación de empresas, la generación de fuentes de trabajo y la competitividad, a través de estímulos a los jóvenes emprendedores del estado, con el fin de brindar al adolescente las capacidades e instrumentos para que se constituya en agente de desarrollo económico



En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso b) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO:

Que modifica la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, en materia de Empleo Juvenil y Emprendedores

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 2; se reforman las fracciones VI, VII y VIII del artículo 3, el artículo 31, la fracción X del artículo 33, el párrafo segundo del artículo 35; se adicionan los artículos 46 bis, 46 ter; se reforma el párrafo primero del artículo 47; se adicionan los artículos 48 bis y 48 ter; se reforma el artículo 49; se adiciona el artículo 49 bis; se reforma la denominación del título cuarto "Del Régimen Financiero para el Desarrollo de los Jóvenes" para pasar hacer "Fomento y Promoción al Joven Emprendedor", se reforma la denominación del capítulo único "Del Régimen Financiero para el Desarrollo de los Jóvenes" para pasar hacer "Disposiciones Generales" del título cuarto, se reforman los artículos 102, 103 y 104; se adiciona los artículos 104 bis, 104 ter y 104 quater; se adiciona un Capítulo II "Autoridades Competentes" al título cuarto, se adicionan los artículos 104 quinquies, 104 sexies, 104 septies, 104 octies, y 104 nonies; se adiciona un capítulo III denominado "Incentivos Fiscales" al título cuarto, se adicionan los artículos 104 decies, 104 undecies, se adiciona un capítulo IV denominado "Fondo de Promoción al Joven Emprendedor" al título cuarto, se adiciona los artículos 104 duodecies, 104 terdecies, 104 quaterdecies, 104 quincecies y se reforma el artículo 105; todos de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

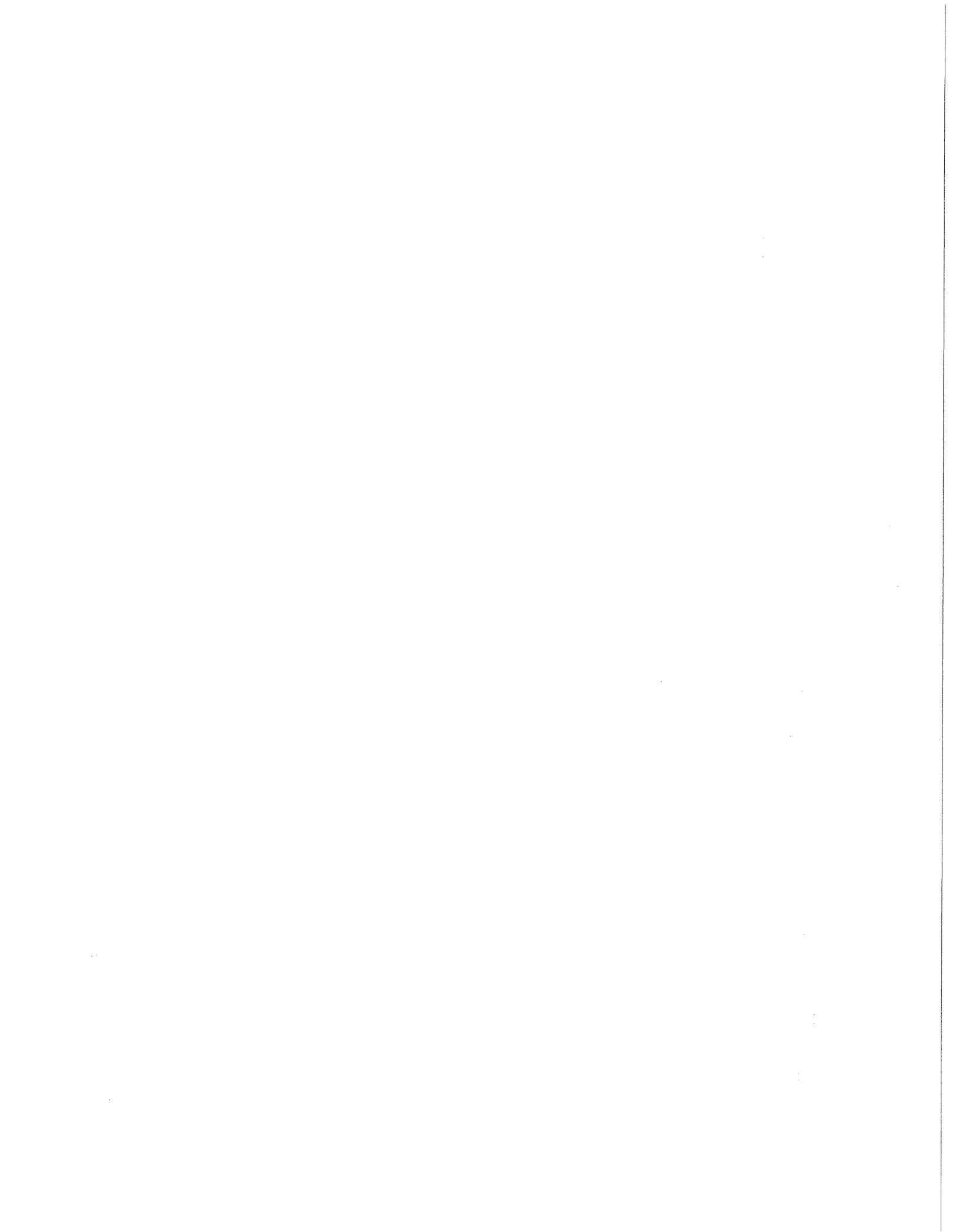
Artículo 2.- Para todos los efectos de esta Ley, se considerará como joven a las personas hombres y mujeres que tengan entre 12 y 29 años de edad.

...

Artículo 3.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Red Juvenil Estatal: El conjunto de personas encargadas de coordinar la participación de los jóvenes en el estado de Yucatán;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



VII.- Red Juvenil Municipal: El conjunto de personas encargadas de coordinar la participación de los jóvenes en el municipio, y

VIII.- SEJUVE: La Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán.

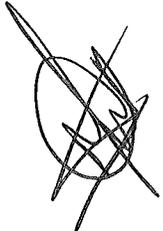
Artículo 31.- La educación que se imparta en el Estado a los jóvenes fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica de los procesos de enseñanza-aprendizaje, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas; el acceso a la ciencia y a las nuevas tecnologías, así como una cultura emprendedora y promoverá la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.



Artículo 33.- ...

De la I a la IX.- ...

X.- Coadyuvar con las instituciones educativas en la vigilancia y supervisión de las prácticas profesionales y servicio social, a fin de que su ejercicio alcance las metas y los objetivos planteados y los jóvenes que lo acrediten puedan ser considerados a un puesto vacante o de nueva creación en su lugar de prestación.



Artículo 35.- ...

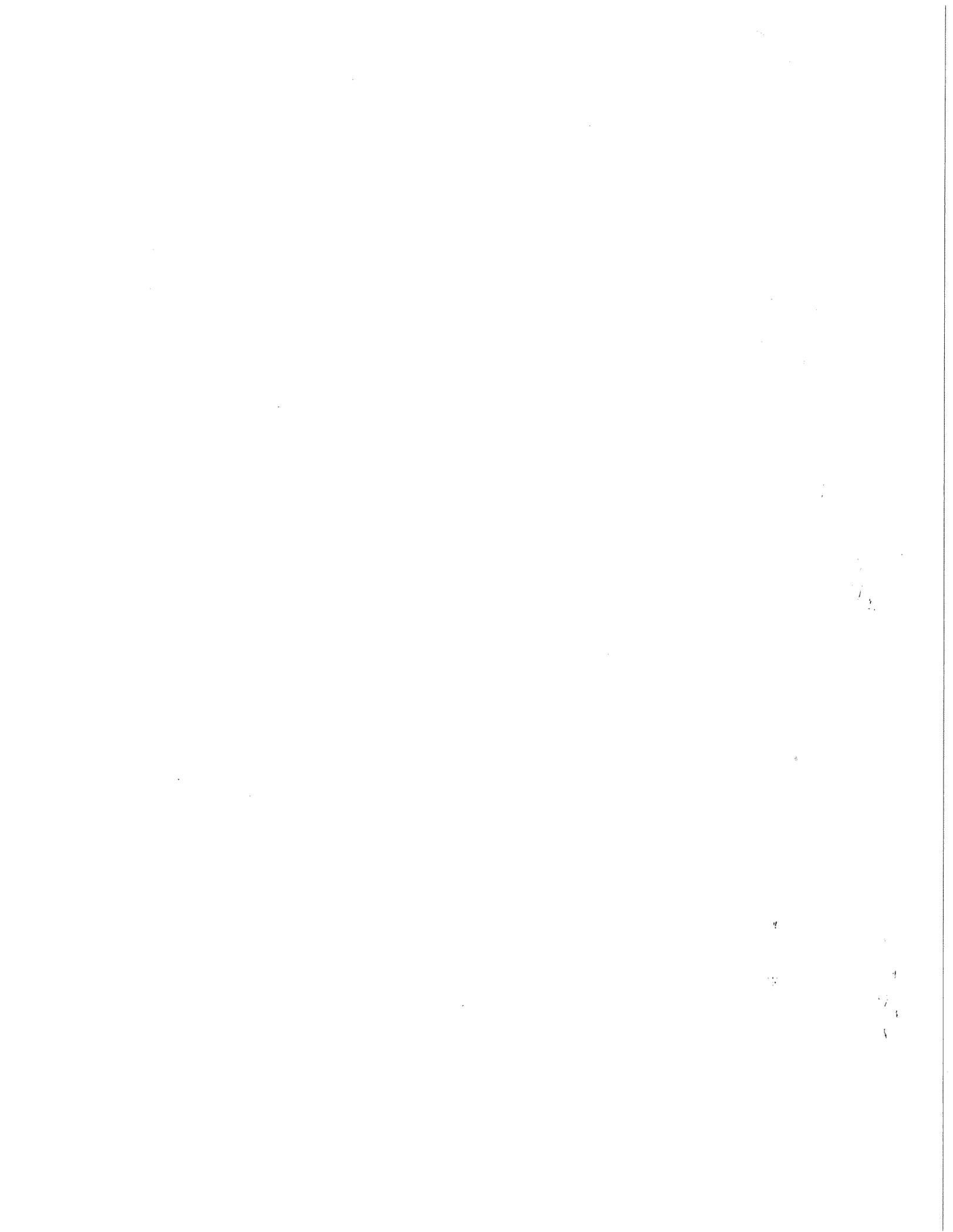
Para tal efecto, los planes de estudio deberán incluir una formación práctica y de emprendimiento para que los jóvenes adquieran experiencia laboral antes de finalizar sus estudios así como los procesos de creación de empresas innovadoras, creativas y competitivas.

Artículo 46 bis.- El Estado y los Ayuntamientos fomentarán el desarrollo de políticas públicas que permitan a los jóvenes acceder a su primer empleo, para lo cual podrán establecer apoyos, beneficios o estímulos económicos o fiscales para las empresas que los contraten bajo este esquema.



Las empresas a que se refiere el párrafo anterior recibirán los apoyos, beneficios o estímulos económicos o fiscales que correspondan conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 46 ter.- El primer empleo joven es la política pública que impulsa la integración al mercado laboral de los jóvenes que tengan entre quince y





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

veintinueve años de edad, con miras a fortalecer su educación formal, competencias y aptitudes laborales.

Las actividades que se desempeñen en el marco de esta política pública deberán corresponder con el nivel de formación académica del joven, por lo que bajo ninguna circunstancia serán en su detrimento.

Artículo 47.- El Poder Ejecutivo del Estado; a través de la SEJUVE, implementará acciones que promuevan el empleo juvenil, considerando las particularidades de los diversos grupos poblacionales, mediante bolsas de trabajo, capacitación laboral, autoempleo, financiamiento para proyectos juveniles, incubadoras de empresas y negocios o estímulos fiscales; para tal efecto, podrá celebrar convenios con instituciones de los sectores público, privado y social.

...

Artículo 48 bis.- Los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán impulsar, en coordinación con los sectores social y privado, el ejercicio del servicio social y de las prácticas profesionales del sector educativo, así como de pasantías remuneradas, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, y acercarlos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

Artículo 48 ter.- Tendrán preferencia a un puesto vacante o de nueva creación los jóvenes que hayan realizado su servicio social o prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio, dependencia o entidad del sector público o privado que corresponda, siempre y cuando se hayan destacado por su desempeño.

Artículo 49.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE, y los Ayuntamientos planearán y aplicarán los programas, las acciones y los instrumentos necesarios que permitan la inserción laboral, el desarrollo y la capacitación adecuada de los jóvenes, y procuren su continuo desarrollo educativo y formativo.

Artículo 49 bis.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE, en coordinación con los Ayuntamientos, implementarán programas de sensibilización dirigidos a funcionarios, empresarios y público en general, para el fomento del servicio social y las prácticas profesionales así como





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

para la inclusión de los jóvenes en el mercado laboral, mediante el primer empleo, y la erradicación de prácticas discriminatorias en el trabajo.

TÍTULO CUARTO
FOMENTO Y PROMOCIÓN AL JOVEN EMPRENDEDOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE, promoverá y fomentará la integración de los jóvenes al campo laboral, mediante el establecimiento de estímulos para el desarrollo de la cultura empresarial y la constitución de los fideicomisos y fondos para el financiamiento de las empresas e industrias juveniles, que tengan por objetivo la proyección de beneficios sociales y productivos, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, bajo los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo 103.- Los recursos para la constitución de los fideicomisos y fondos a los que se refiere el artículo anterior, podrán provenir de aportaciones en dinero o en especie de los sectores público, privado y social que tengan interés en apoyar a los jóvenes emprendedores de quince a veintinueve años de edad para convertir una idea en un proyecto concreto que genere innovación y empleos.

Las autoridades estatales competentes podrán gestionar ante las autoridades fiscales correspondientes, que los recursos aportados por parte de las personas físicas o morales y el sector privado para la constitución de los fideicomisos y fondos, puedan ser susceptibles de deducción de impuestos.

Artículo 104.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE, deberá impulsar el fomento emprendedor mediante el desarrollo de competencias que estimulen la creatividad y el interés de los jóvenes para convertirse en empresarios consolidados o agentes de cambio que aporten al sostenimiento de las fuentes productivas, el desarrollo regional equilibrado y la cultura emprendedora.

Artículo 104 bis.- Para los efectos de este capítulo, se le considera a un joven como un empresario consolidado a la persona de quince a veintinueve





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

años de edad, que ejerza y desarrolle una actividad empresarial de forma habitual, con la adquisición de la titularidad en las obligaciones y los derechos derivados; y que de dicha actividad se obtenga como resultado una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado.

Artículo 104 ter.- Las actividades emprendedoras a que se refiere este capítulo deberán registrarse por los siguientes principios:

I.- Formación integral en valores humanos, preponderando el sentido de la igualdad y equidad entre los jóvenes;

II.- Fortalecimiento a los procesos de emprendimiento sostenible, mediante el trabajo en equipo enfocado a proyectos productivos con responsabilidad social y cultura ambiental;

III.- Reconocimiento a las ideas creativas e innovadoras, la conciencia y la responsabilidad del desarrollo emprendedor de los jóvenes de forma individual y colectiva como integrantes de una comunidad, y

IV.- Responsabilidad por el entorno, la protección y el cuidado del medio ambiente, la naturaleza, los recursos y la comunidad.

Artículo 104 quater.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las diversas dependencias y entidades, fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas o industrias innovadoras, creativas y competitivas creadas por los jóvenes emprendedores.

**CAPÍTULO II
AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 104 quinquies.- El Poder Ejecutivo del Estado se encargará de velar por el fomento y la promoción al joven emprendedor, por conducto de las siguientes dependencias:

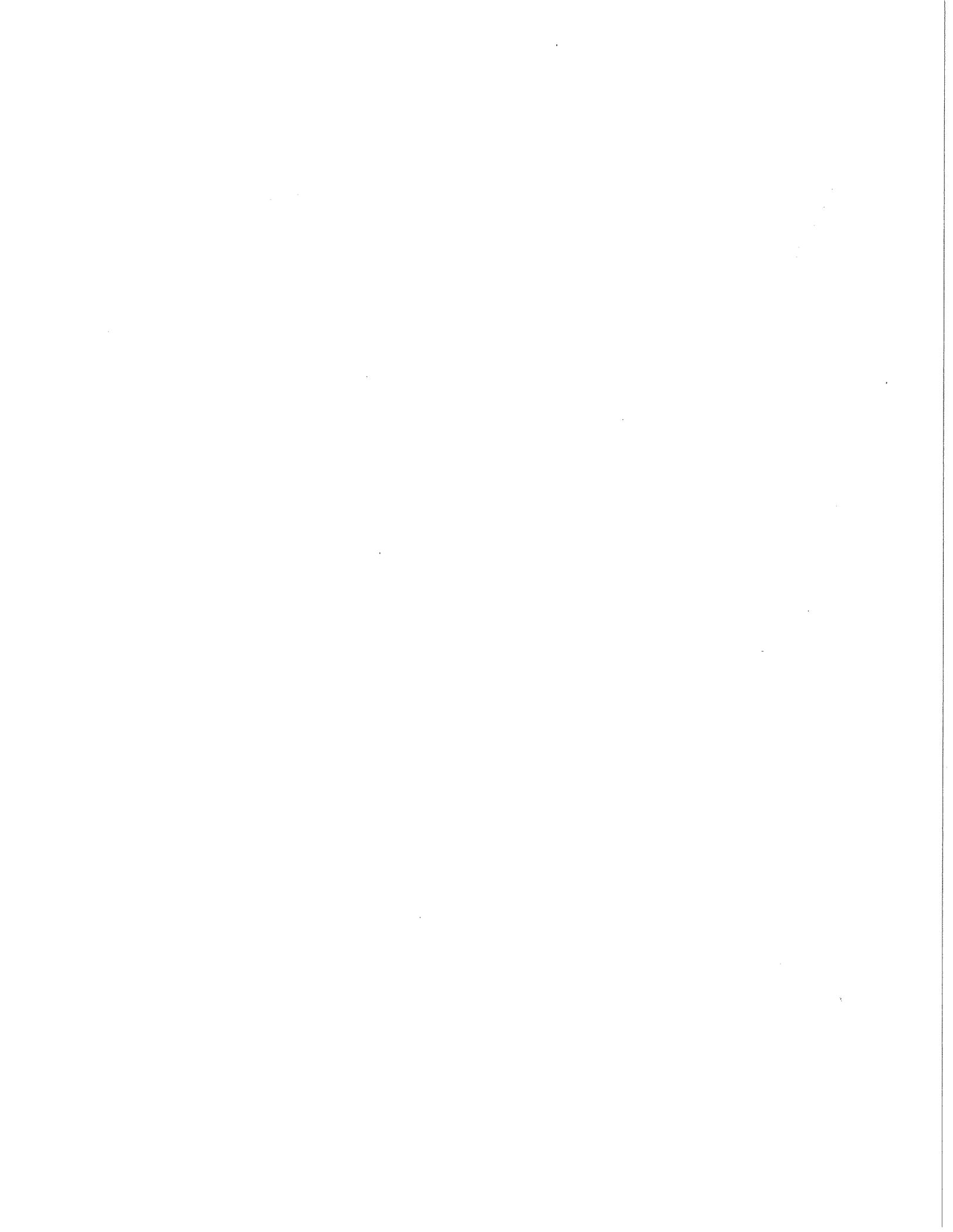
I.- Secretaría de Educación;

II.- Secretaría de la Juventud;

III.- Secretaria de Fomento Económico;

IV.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

V.- Instituto Yucateco de Emprendedores.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 104 sexies.- A la Secretaría de Educación le corresponde:

I.- Incorporar la cultura emprendedora en las actividades extracurriculares, mediante la coordinación de las acciones contempladas en este título para el logro de los objetivos;

II.- Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el sistema educativo, a través de los planes y los programas de estudio en los niveles de educación básica, media superior y superior, pública y privada, con la finalidad de crear un vínculo con el sistema laboral-productivo que beneficie la calidad de los servicios educativos;

III.- Impulsar el acercamiento de las instituciones educativas con las instituciones que impulsen y desarrollen programas educativos profesionales, a fin de que los jóvenes estudiantes comprendan el sistema de economía de mercado con contenido social; y

IV.- Fomentar el vínculo entre el sistema educativo y el sistema de desarrollo económico y productivo estatal mediante la formación en competencias, las prácticas laborales, sociales y empresariales; y el desarrollo de actividades emprendedoras.

Artículo 104 septies.- A la Secretaría de la Juventud le corresponde:

I.- Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor de los jóvenes en coordinación con las diferentes instancias educativas y los sectores público, privado y social; y

II.- Dar seguimiento e impulsar la incubación de proyectos que cuenten con objetivos e ideas de negocios definidos, así como de las propuestas sobre nuevas empresas generadas por los jóvenes emprendedores.

Artículo 104 octies.- A la Secretaría de Fomento Económico le corresponde:

I.- Establecer mecanismos orientados al desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial entre los jóvenes.

II.- Fortalecer el desarrollo económico mediante el impulso de la actividad productiva, el establecimiento de las políticas empresariales y el desarrollo productivo de nuevas micro y pequeñas empresas innovadoras y competitivas en el Estado;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

III.- Impulsar la creación de programas de microcréditos para los jóvenes emprendedores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, así como el acceso a los apoyos e incentivos destinados para las actividades de emprendimiento en el Estado; y

IV.- Coordinar esfuerzos con las instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones civiles, con la finalidad de desarrollar estrategias de financiamiento y vinculación para la consolidación competitiva de los proyectos emprendedores.

Artículo 104 nonies.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social será responsable, en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico, de promover y desarrollar las estrategias y los programas de capacitación para el manejo de las relaciones laborales y la orientación jurídica y administrativa, mediante enlaces con organizaciones y dependencias afines, priorizando la atención en los jóvenes que requieran la orientación en dichos rubros para lograr la consolidación de sus proyectos productivos o nuevas empresas.

**CAPÍTULO III
INCENTIVOS FISCALES**

Artículo 104 decies.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, gestionará la propuesta de incentivos fiscales para contribuir al fomento y la promoción de los jóvenes emprendedores, mediante el otorgamiento de los siguientes beneficios:

- I.- Tasas preferenciales en el pago de actos o contratos;
- II.- Condonación o reducción en el pago de contribuciones estatales, y
- III.- Los demás que se determine por el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 104 undecies.- Los beneficios establecidos en el artículo anterior se otorgarán preferentemente a los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen proyectos relacionados con:

- I.- La creación de empleo para jóvenes;
- II.- El uso racional de los recursos naturales;
- III.- El uso de fuentes de energía renovable y limpia;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IV.- La productividad en las regiones, municipios y comunidades;

V.- La aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de los procesos productivos, y

VI.- El uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua.

CAPÍTULO IV
FONDO DE PROMOCIÓN AL JOVEN EMPRENDEDOR

Artículo 104 duodecies.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEJUVE, constituirá el Fondo de Promoción al Joven Emprendedor que tendrá por objeto financiar las ideas o los proyectos productivos de creación de negocios y empresas generadoras de empleos por los jóvenes yucatecos.

Artículo 104 terdecies.- El Fondo de Promoción al Joven Emprendedor contará con un comité técnico que será el órgano responsable de determinar los proyectos a financiar y estará integrado de la siguiente manera:

I.- El secretario de la Juventud, quien será el presidente.

II.- El secretario de Administración y Finanzas.

III.- El secretario de Educación.

IV.- El secretario de Desarrollo Social.

V.- El secretario de Fomento Económico.

VII.- El secretario del Trabajo y Previsión Social.

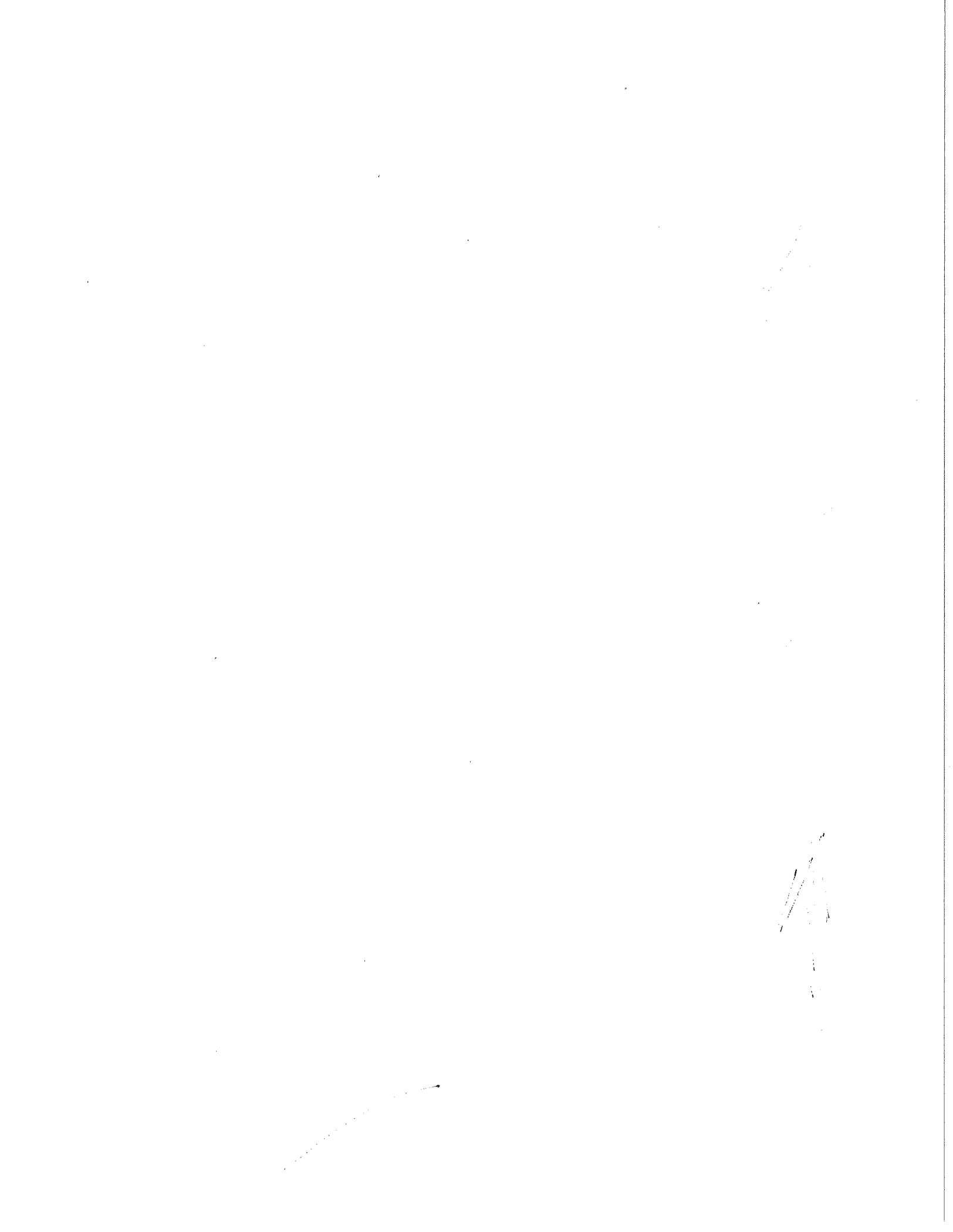
VIII.- El Instituto Yucateco de Emprendedores.

IX.- Un representante del sector empresarial.

X.- Un representante de una institución educativa de nivel superior.

XI.- Un representante de una institución de investigación.

Los integrantes del comité técnico designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El Poder Ejecutivo, por conducto de la SEJUVE, determinará, previa convocatoria pública, a la empresa, la institución educativa de nivel superior y la institución de investigación a que se refieren las fracciones VIII, IX y X, las cuales nombrarán a sus representantes, conformarán el comité técnico por un periodo de tres años y podrán ser removidas por la falta injustificada de sus representantes a dos sesiones consecutivas.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

El comité técnico contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 104 quaterdecies.- Podrán ser candidatos a beneficiarios del Fondo de Promoción al Joven Emprendedor las personas físicas de dieciocho a veintinueve años de edad, residentes en el estado de Yucatán, que sometan a criterio del comité técnico, las ideas y los proyectos productivos de creación de negocios y empresas generadoras de empleos por los jóvenes yucatecos.

Artículo 104 quincecies.- Los jóvenes emprendedores y empresarios de quince a diecisiete años de edad podrán tener acceso al Fondo de Promoción al Joven Emprendedor, siempre que cumplan con lo establecido en este título y sean representados por alguno de sus padres o tutores, quienes tendrán que constituirse en responsables solidarios.

Artículo 105.- El Reglamento de esta Ley deberá prever el funcionamiento y la operación del Fondo de Promoción y Fomento al Joven Emprendedor.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Segundo. Obligación normativa

El gobernador deberá expedir las modificaciones al Reglamento de la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán, para ajustarlo a las disposiciones de este decreto, dentro de un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO

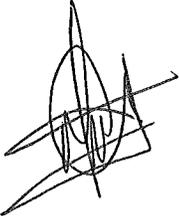
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. EVELIO DZIB PERAZA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
SECRETARIA	 DIP. OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO		
VOCAL	 DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA		
VOCAL	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		

Estas firmas pertenecen al dictamen relativo a la modificación a la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán en materia de Empleo Juvenil y Emprendedores.

